

### 1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P.-EMBARBACOAS S.A. E.S.P.
1.2. Nit:	900829226 – 1
1.3. ID (SUI - RUPS):	29711
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final.
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	11 de marzo de 2015
1.7. Área de prestación:	Barbacoas, Nariño

### 2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia __ Inspección X
2.3. Motivo de la acción:	Especial detallada X concreta __
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo __ Perfilamiento de riesgo __ Evaluación de Gestión y Resultados _X_ Monitoreo de planes __ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) Otros ¿Cuál? _____
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño Oficina de atención al usuario: Calle Cuerno con calle Cauca. Relleno sanitario: Km 3 vía Junín – Barbacoas vereda Hamburgo

### 3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

3.1. Información fuente usada:	SUI, acta de visita, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2. Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Requerimientos SSPD No. 20204360001851 y No. 20204360004321 del 25/03/2020 y 23/06/2020, respectivamente. Solicitud de información relativa al estado de la prestación del servicio público de aseo y reiteración de solicitud de información.</li> <li>Requerimientos SSPD No. 20204360006781 y No. 20204360006791 del 25/08/2020. Citación mesa de trabajo virtual para el 18 de septiembre de 2020 a prestador y municipio. Estado de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Barbacoas, Nariño.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento SSPD No. 20214360000391 del 20/01/2021. Reiteración a compromisos adquiridos en la mesa de trabajo virtual para el 18/09/2020 asociados al estado de la prestación del servicio público de aseo.</li> <li>• Requerimiento SSPD No. 20214360001551 del 4/03/2021. Análisis de la información allegada asociada al estado de la prestación del servicio público de aseo.</li> <li>• Requerimiento SSPD No. 20214360001671 del 12/03/2021. Visita de inspección y vigilancia al estado de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Barbacoas, Nariño</li> </ul>
<p><b>3.3.</b> Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se atendieron los requerimientos realizados en los meses de marzo y junio de 2020. En consecuencia, se citó a mesa de trabajo virtual el 18/09/2020.</li> <li>• Dado que la empresa no dio respuesta a los compromisos de la mesa virtual se realizó reiteración en enero de 2021, frente a lo cual el prestador dio respuesta mediante oficio radicado SSPD No. 20215290248692 del 11/02/2021.</li> <li>• Respuesta al Requerimiento SSPD No. 20214360001551 del 4/03/2021. Análisis de la información allegada asociada al estado de la prestación del servicio público de aseo mediante radicado SSPD No. 20215290623192 del 12/04/2021.</li> </ul>
<p><b>3.4.</b> Evaluaciones realizadas:</p>	<p>A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador.</p>

#### 4. Delimitación del marco de evaluación

<p><b>4.1.</b> Criterios evaluados:</p>	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y condiciones de operación del sitio de disposición final. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 142 de 1994.</li> <li>• Ley 789 de 2002.</li> <li>• Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018.</li> <li>• Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004.</li> <li>• Resolución CRA 351 de 2005.</li> <li>• Resolución CRA 352 de 2005.</li> <li>• Resolución CRA 853 de 2018.</li> <li>• Resolución CRA 894 de 2019.</li> <li>• Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015, 527 de 2018 y 938 de 2019.</li> </ul>
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018.</li> <li>• Resolución SSPD No. 2020100004205 de 2020.</li> <li>• Resolución SSPD 20181000120515 de 2018.</li> <li>• Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.</li> <li>• Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.</li> </ul>
<p><b>4.2. Marco temporal de evaluación:</b></p>	<p>La visita fue efectuada los días 17 al 19 de marzo de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.</p>

## 5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de Barbacoas en el departamento de Nariño, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador EMBARBACOAS S.A. E.S.P, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia del 17 al 19 de marzo de 2021 y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

### 5.1. Aspectos administrativos

#### 5.1.1. Datos generales del prestador

EMBARBACOAS SA ESP identificada con ID 29711, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Barbacoas, Nariño.

El prestador indicó que es una empresa de economía mixta, con sede principal en Barbacoas, Nariño, es una sociedad por acciones simplificada, constituida mediante Matricula Mercantil No. 31461 del 11 de marzo de 2015.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS solicitada por el prestador el 22 de agosto de 2020, con imprimible No. 2020829711381304 la cual se encuentra certificada:

**Tabla 1.** Datos Generales Del Prestador

ITEM	PRESTADOR
<b>ID</b>	29711
<b>Razón social:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P
<b>Sigla:</b>	EMBARBACOAS S.A.S E.S.P
<b>Estado del Prestador</b>	Operativo
<b>Tipo de Prestador:</b>	SOCIEDADES (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS)
<b>Servicios Prestados</b>	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
<b>NIT</b>	900829226 – 1
<b>Inscripción en RUPS</b>	27/07/2015
<b>Fecha última de actualización RUPS</b>	22/08/2020
<b>Fecha de Constitución</b>	28/10/2014
<b>Fecha de Inicio de Operaciones</b>	11/03/2015
<b>Nombre Representante Legal</b>	FUSIER ELIAS QUIÑONES CORTES
<b>Cargo Representante Legal:</b>	Gerente
<b>Clasificación</b>	MENOR O IGUAL A 2500 USUARIOS
<b>Zona Rural Atendida</b>	NO
<b>Auditoría Externa de Gestión y Resultados</b>	NO REGISTRA
<b>Contrato de Condiciones Uniformes</b>	2016

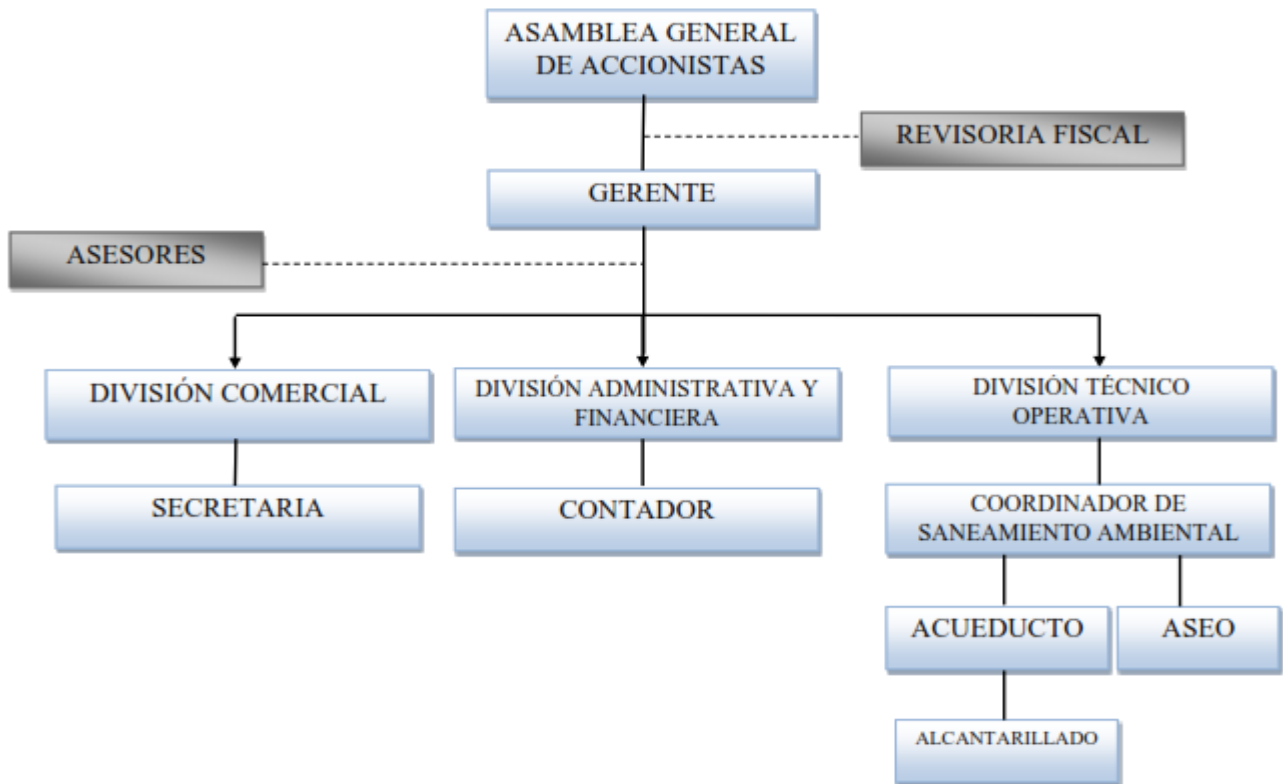
Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2020829711381304 del 22 de agosto de 2020.

### 5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional se señala que la misma está encabezada por la Gerencia General, seguida por las siguientes áreas:

- División Comercial
- División Administrativa y Financiera
- División Técnico-Operativa

**Imagen 1.** Organigrama Institucional 2016



Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

### 5.1.3. Composición accionaria

La empresa tiene un 40% de participación del municipio y 60% de capital privado. Al respecto, en entrevista sostenida con el Alcalde Municipal, éste señaló que justo a finales del año 2019, terminando el periodo del anterior mandatario, se realizó presuntamente sin participación de representantes de la alcaldía, la variación de la composición accionaria de manera arbitraria.

De esta forma la administración municipal pasó de poseer un 70% de participación a quedarse solamente con el 40% anteriormente mencionado.

Así las cosas, de acuerdo con la información presentada en visita se tiene lo siguiente:

**Tabla 2.** Composición accionaria EMBARBACOAS S.A.S E.S.P

NOMBRE	IDENTIFICACION	ACCIONES SUSCRITAS	% DE PARTICIPACIÓN
CARMEN ALEJANDRINA PEREZ	27.124.975	20	10%
MUNICIPIO DE BARBACOAS	800099061-7	80	40%
JOSE ARNULFO PRECIADO	5.219.998	50	25%
CARLOS RAMON ORDOÑEZ ARIZALA	13.055.639	30	15%

JAIRO MICENO CORTES REDIN	87.431.451	20	10%
------------------------------	------------	----	-----

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

No obstante lo anterior, dicha información no pudo ser verificada en la última actualización del RUPS de agosto de 2020 ya que no se cuenta con registros sobre este aspecto en la sección dispuesta para detallar dicha composición.

**Imagen 2.** Sección participación accionario RUPS.

<b>Datos Generales Auditor Externo de Gestión y Resultados</b>				
<i>Información Básica</i>				
Razón Social:	Nit:	Vigencia Contrato Actual:		
Sigla:	0 - 0	desde hasta		
<i>Representante Legal</i>				
Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombres:		
Identificación:	Cargo que ocupa:			
:				
<i>Correo Electrónico:</i>				
<i>Dirección Principal</i>				
Departamento:	Municipio:	Tel Móvil:		
Tel Contacto 1:	Extensión 1:			
0	0			
Tel Contacto 2:	Extensión 2:	Fax:		
0	0	0		
<i>Correo Electrónico:</i>				
<i>Dirección:</i>				
<b>Propiedad Empresa</b>				
Número de Propietarios				
2				
<b>Participación Accionaria</b>				
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Tipo de Acción	Porcentaje Participación

Fuente: RUPS, Actualización 22/08/2020.

#### 5.1.4. Planta de personal

De acuerdo con lo informado en visita el personal asignado específicamente para el servicio público de aseo está compuesto por colaboradores con contrato laboral por 3 meses, los cuales fueron presentados en la tabla "Personal contratado para administración 2021" del oficio con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

A continuación, se relaciona el personal de acuerdo con la distribución por categoría de empleo: Administrativo u Operativo:

**Tabla 3.** Personal Vinculado a la ESP 2021.

PERSONAL DE LA EMPRESA	CANTIDAD
Secretaria	1
Aseadora	1
Almacenista	1
Contador	1
Asesor Financiero	1
Coordinador Operativo	1
Coordinador Escobitas	1
Asesor Jurídico	1

PERSONAL DE LA EMPRESA	CANTIDAD
Coordinador de Facturación	1
Auxiliares de Facturación	2
<b>Subtotal Personal Administrativo</b>	<b>11</b>
Auxiliares de Aseo - Escobitas	27
Auxiliares de Aseo – Recolectores	5
Conductores	2
<b>Subtotal Personal Operativo</b>	<b>34</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>45</b>

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

Es de resaltar que la anterior información no pudo ser verificada en el SUI a través del reporte del formato “*Personal por Categoría de Empleo*” del SUI establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2018, 2019 y 2020, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, no es posible confrontar la información entregada en visita con la reportada en el SUI.

A continuación, se presenta la relación del personal administrativo contratado:

**Tabla 4.** Personal Administrativo 2021.

NO.	NOMBRE	CARGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SALARIO
1	FUSIER ELIAS QUIÑONES	Gerente	Contrato Laboral	3.000.000
2	FREDDY EDMUNDO GARCIA ORTIZ	Coordinador Operativo	OPS	1.500.000
3	DORIS MARTINA CAICEDO BONILLA	Coordinador Escobitas	OPS	1.500.000
4	ISAMAR ANGULO	Secretaria	OPS	1.500.000
5	ELZURI DAMARIS ARROYO CASTILLO	Auxiliar de Facturación	OPS	1.300.000
6	FEDER LIZARDO CABEZAS CABEZAS	Coordinador de Facturación	OPS	1.300.000
7	EINER ADILSON CASTILLO	Almacenista	OPS	1.300.000
8	BERENICE ANGULO	Auxiliar de Facturación	OPS	1.300.000
9	LUZ AMERICA CORTES CASTILLO	Aseadora	OPS	1.300.000

10	MARIA ALEJANDRA CAMACHO DELGADO	Contadora	OPS	1.000.000
11	LEONARDO SILVA	Asesor Jurídico	OPS	2.000.000
12	SERGIO DIEGO VALLEJO VILLOTA	Asesor Financiero	OPS	1.000.000

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

Así mismo, se presenta la relación del personal operativo contratado:

**Tabla 5.** Personal Vinculado para la Operación 2021.

NO.	NOMBRE	CARGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SALARIO
1	LUIS ARMANDO ANGULO CASTILLO	Recolector Residuos Solidos	OPS	1.300.000
2	SEGUNDO EMETERIO QUIÑONES	Recolector Residuos Solidos	OPS	1.300.000
3	QUERUBIN CABEZAS LANDAZURI	Recolector Residuos Solidos	OPS	1.300.000
4	HENRY LEONARDO MARQUINEZ	Recolector Residuos Solidos	OPS	1.300.000
5	JOSE QUIÑONES ANGULO	Recolector Residuos Solidos	OPS	1.300.000
6	BASILIDES JUSTINIANO CABEZAS CASTILLO	Conductor Carro Recolector	OPS	1.500.000
7	BENIGNO QUIÑONES	Conductor Volqueta	OPS	1.500.000

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

**Tabla 6 .** Relación de Auxiliares de Barrido 2021.

NO.	NOMBRE	CARGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SALARIO
1	DANILEY ORTIZ ANGULO	Escobita	OPS	235.000
2	MARIA LUZ MARINA RODRIGUEZ CORTES	Escobita	OPS	235.000
3	VERONICA CORTES GARCIAS	Escobita	OPS	235.000
4	CARMEN SOCORRO ARAUJO	Escobita	OPS	235.000



	FERRIN			
5	MARIA ESMERALDA CORTES KLINGER	Escobita	OPS	235.000
6	MARIA LUCIA ANGULO	Escobita	OPS	235.000
7	ISOLINA ALCIDA CABEZAS QUIÑONES	Escobita	OPS	235.000
8	XIOMARA MORAN RIAZCOS	Escobita	OPS	235.000
9	DAISY YAMILETH TORRES CABEZAS	Escobita	OPS	235.000
10	MARIA MARLY RINCON CORTES	Escobita	OPS	235.000
11	ENNY TATIANA QUIÑONES CORTES	Escobita	OPS	235.000
12	GABRIELA ELENA CAICEDO ANGULO	Escobita	OPS	235.000
13	JUANA PASTORA CORTES QUIÑONES	Escobita	OPS	235.000
14	MARIA DEL PILAR CAICEDO VALENCIA	Escobita	OPS	235.000
15	JULIA MARIA CORTES GONZALES	Escobita	OPS	235.000
16	MARLIN KATHERINE CABEZAS	Escobita	OPS	235.000
17	MARIA ANGELICA CASTILLO ORTIZ	Escobita	OPS	235.000
18	NENA VALENTINA ORDOÑEZ ANGULO	Escobita	OPS	235.000
19	MARIA ELVIA DIAZ PATIÑO	Escobita	OPS	235.000
20	BERTHA CENEIDA TORRES CORTES	Escobita	OPS	235.000
21	ENNY YADIRA VALVERDE CORTES	Escobita	OPS	235.000
22	EILEN MELITZA CASTILLO CASTILLO	Escobita	OPS	235.000
23	CRUZ ELINA QUIÑONES BAGUI	Escobita	OPS	235.000

24	LILIA IPATRIA CASTILLO BONILLA	Escobita	OPS	235.000
25	MARIA RUBIS RODRIGUEZ QUIÑONES	Escobita	OPS	235.000
26	ELVIA YANETH CORTES SEVILLANO	Escobita	OPS	235.000
27	XIOMARA NATALIA CABEZAS CORTES	Escobita	OPS	235.000

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

De acuerdo a lo observado en los listados anteriores, el costo de la operación del servicio público de aseo durante el año 2021, incluyendo honorarios administrativos asciende a \$406.140.000.

Adicionalmente, de acuerdo a lo informado en la visita, el prestador no cuenta con aprendices del SENA, pese a contar con el número mínimo de trabajadores que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece para la vinculación obligatoria de aprendices: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez(10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”*

Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 789 de 2002 anteriormente mencionada.

### 5.1.5. Competencias Laborales

Respecto a las certificaciones de competencias laborales del personal de la empresa, en la visita no se suministró ninguna de dichas certificaciones para las vigencias 2019, 2020 ni 2021.

En adición a lo anterior, el prestador tampoco aportó alguna gestión reciente de iniciativa propia para la consecución de dichas certificaciones en beneficio del personal vinculado.

A partir de lo anterior, se presume un incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.

### 5.2. Aspectos financieros

Al verificar en el SUI, se encontró que EMBARBACOAS S.A.S. E.S.P. no ha realizado la clasificación al grupo que corresponde como preparador de información financiera bajo normas de información financiera- NIF:

**Tabla 7.** Estado Formulario Único de Clasificación.

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
-----	----	---------	--------	---------	--------

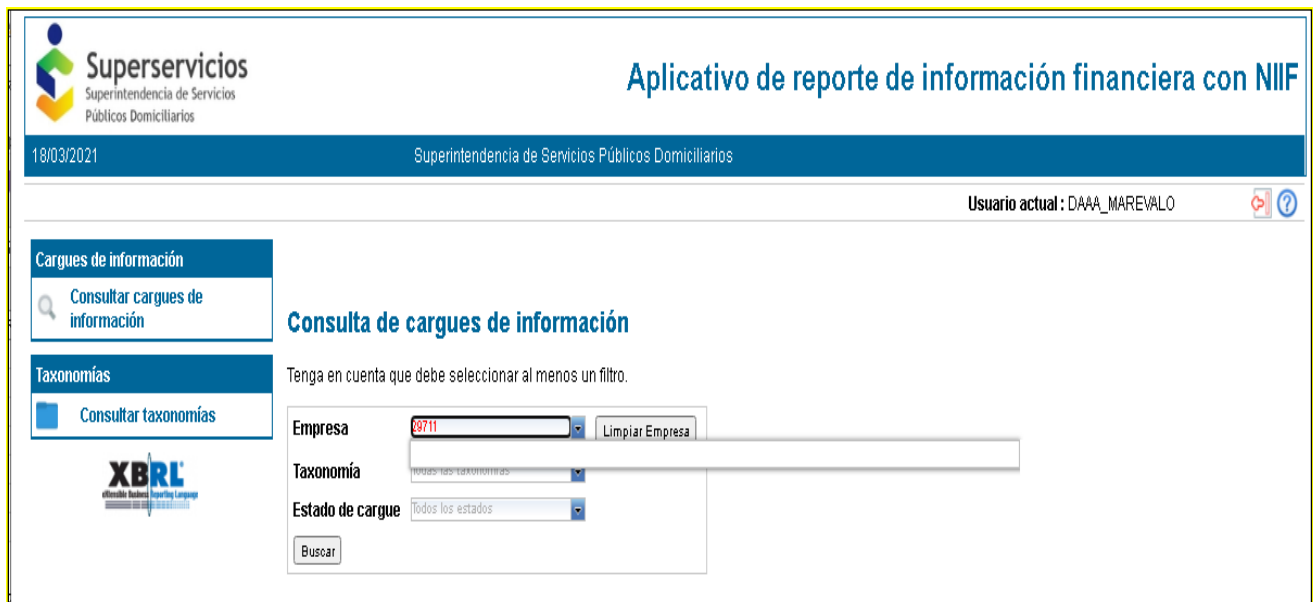
2016	29711	Anual	NIF-A-0015	Formulario Único de Clasificación	Pendiente
------	-------	-------	------------	-----------------------------------	-----------

Fuente: SUI, [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028), 5/07/21

Debido a que no se ha clasificado en su grupo respectivo, el prestador no tiene habilitados los formatos y formularios para reportar información financiera en SUI, como tampoco ha realizado el reporte de información financiera bajo la taxonomía XBRL, conforme a lo estipulado en las Resoluciones emitidas por la SSPD sobre la materia.

La siguiente imagen muestra que al ser consultada la información financiera del prestador en SUI en el módulo Gobierno NIF -Nuevos Marcos Normativos, la búsqueda no arroja resultado alguno:

**Imagen 3.** Estado de cargue de taxonomías años 2015 - 2020



Fuente: SUI – agosto 2021

Es necesario señalar que la información financiera de los años 2019 y 2020 bajo los nuevos marcos normativos debió ser reportada por el prestador hasta el 31 de julio de 2020 y hasta el 28 de mayo de 2021, respectivamente.<sup>1</sup>

En este sentido, es de resaltar que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF, esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD No. 20204250053061 del 16 de diciembre de 2020 y SSPD No. 20214363599931 del 30 de agosto de 2021 en donde solicitó el reporte de información financiera bajo NIF en los siguientes términos:

*“A partir de la verificación, se evidenció que, el prestador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P no ha realizado el cargue de información financiera bajo la taxonomía XBRL, conforme a lo estipulado en las Resoluciones emitidas por la presente Superintendencia, las cuales han sido publicadas para cada vigencia en el siguiente link <https://www.superservicios.gov.co/servicios-vigilados/nif-normas-de-informacion-financiera/normativa>.*

<sup>1</sup> Resoluciones SSPD No. 2020100004205 del 19-02- 2020 y del 20211000171855 DEL 21-05-2021.

*(...) Al no contar con el reporte de la información anteriormente señalada, esta SSPD se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, contempladas en el artículo 79.11 y 79.22 de la Ley 142 de 1994 (...)*

*Por consiguiente, se le requiere para que de manera inmediata (sin entenderse ampliación en el plazo de cargue), proceda a realizar el diligenciamiento de los formatos de clasificación, de acuerdo al grupo NIF que le corresponde, y posteriormente el cargue de la información financiera y los formatos complementarios de costos y gastos de todas las vigencias que a la fecha tiene pendiente de reportar en el SUI.”*

Al respecto, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente documento el Prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos y/o ha procedido a reportar al SUI lo pertinente, pese al énfasis que durante la visita se realizó sobre este aspecto al punto de quedar como compromiso en el acta.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

Por su parte, al analizar la estructura y presentación de los estados financieros de los años 2018 y 2019 aportados en visita por el prestador, se constata que no tienen efectos legales que de ellos se deriven porque están fuera de su respectivo marco normativo contable.

En efecto, al verificar los estados financieros inmediatamente mencionados, se evidencia la falta de componentes esenciales como, por ejemplo: resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, entre otros elementos constitutivos de la información financiera bajo NIF.

Así mismo, es de resaltar que el Prestador indicó que no dispone en su personal vinculado de un revisor fiscal, por tanto, la información financiera aportada en visita no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal lo cual presuntamente contraviene lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016: *“Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, adicional al reporte de información en XBRL, deben enviar mediante comunicación escrita, los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.*

*En adición a lo anterior, los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada, donde se registren los flujos, conceptos y demás elementos contables de forma independiente y separada por cada servicio, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994: “OBJETO. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.*

*“(…) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.”*

*Bajo estas consideraciones, es dable afirmar que los estados financieros de las vigencias 2018 y 2019 aportados en visita, carecen del cumplimiento de requisitos mínimos legales propios de la información financiera, aún en aplicación del régimen de contabilidad precedente PUC, lo cual impide poder realizar un análisis financiero confiable, independiente y separado para el servicio público de aseo.*

### **5.2.1. Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF**

La Ley 1314 de 2009, “*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”, cuyo objetivo es “*expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información*” definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las Superintendencias.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado.

Dado que el Prestador en mención no ha realizado el reporte del “Formato Único de Clasificación” del Tópico “Gobierno NIF” en SUI con el cual declara oficialmente el Grupo de Clasificación como preparador de información financiera al que pertenece ante esta Superintendencia, no se han habilitado los respectivos formatos y/o formularios del proceso de implementación de las NIF que dan cuenta de los periodos de preparación obligatoria, de transición y de aplicación.

Por lo tanto, el prestador presuntamente ha incumplido su obligación legal de preparar y reportar su información financiera bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados y vigentes en Colombia, en este caso, las Normas de Información Financiera, o Régimen de Contabilidad Pública en convergencia con Normas de Información Financiera o Normas Internacionales de Contabilidad Pública de conformidad con su correspondiente cronograma de aplicación.

Como prueba de lo anterior, el propio Gerente manifestó en visita, que efectivamente está pendiente de realizar el proceso de adopción de las NIF en la información financiera que elabora y prepara EMBARBACOAS en el desarrollo de la prestación del servicio público de aseo.

### **5.3. Aspectos comerciales y tarifarios**

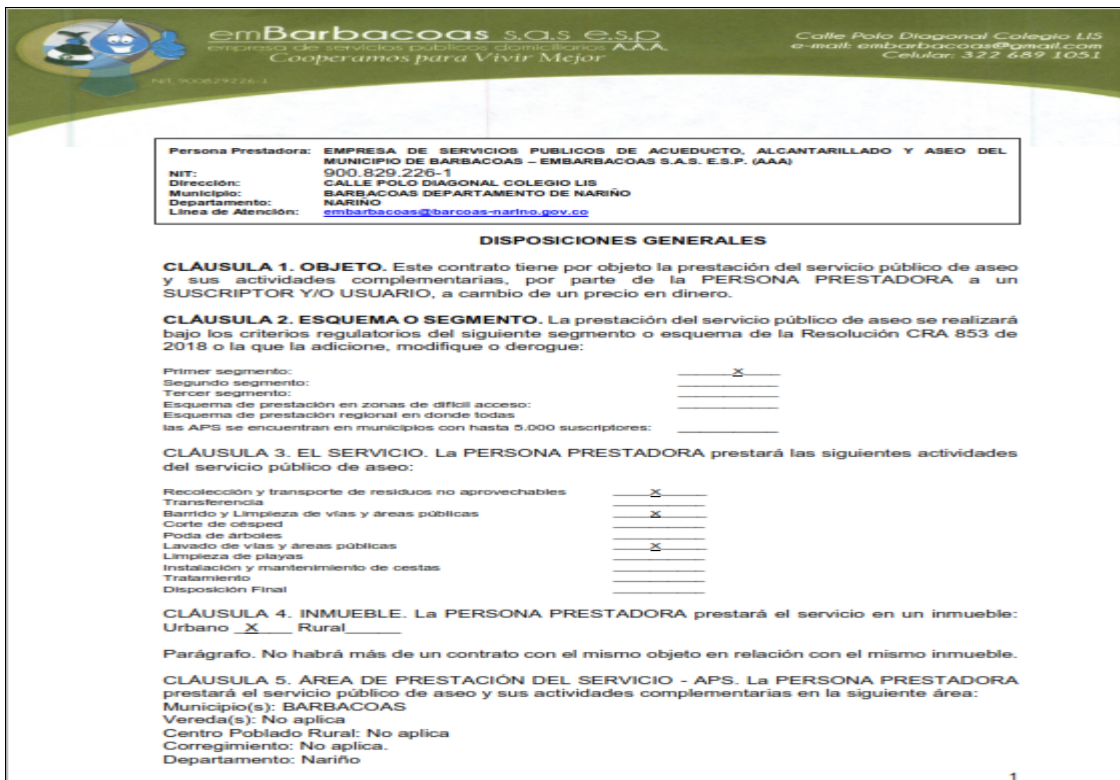
La información presentada en este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada a la empresa del 17 al 19 de marzo de 2021.

#### **5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU**

De acuerdo a lo señalado por el prestador, el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) del servicio público de aseo entregado en visita, fue elaborado en el año 2016 y por tanto no se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019: “*Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la*

Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y se dictan otras disposiciones.”

**Imagen 4.** Contrato de Condiciones Uniformes CCU



**emBarbacoas S.A.S E.S.P.**  
empresa de servicios públicos domiciliarios AAA  
Cooperamos para Vivir Mejor

Calle Polo Diagonal Colegio LIS  
e-mail: embarbacoas@gmail.com  
Celular: 322 657 1051

Personas Prestadoras: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS - EMBARBACOAS S.A.S. E.S.P. (AAA)  
 NIT: 900.829.226-1  
 Dirección: CALLE POLO DIAGONAL COLEGIO LIS  
 Municipio: BARBACOAS DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
 Departamento: NARIÑO  
 Línea de Atención: embarbacoas@barcoas-narino.gov.co

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 1. OBJETO.** Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, por parte de la PERSONA PRESTADORA a un SUScriptor Y/O USUARIO, a cambio de un precio en dinero.

**CLÁUSULA 2. ESQUEMA O SEGMENTO.** La prestación del servicio público de aseo se realizará bajo los criterios regulatorios del siguiente segmento o esquema de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la adicione, modifique o derogue:

Primer segmento:  \_\_\_\_\_  
 Segundo segmento:  \_\_\_\_\_  
 Tercer segmento:  \_\_\_\_\_  
 Esquema de prestación en zonas de difícil acceso:  \_\_\_\_\_  
 Esquema de prestación regional en donde todas las APS se encuentran en municipios con hasta 5.000 suscriptores:  \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA 3. EL SERVICIO.** La PERSONA PRESTADORA prestará las siguientes actividades del servicio público de aseo:

Recolección y transporte de residuos no aprovechables  \_\_\_\_\_  
 Transferencia  \_\_\_\_\_  
 Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas  \_\_\_\_\_  
 Corte de césped  \_\_\_\_\_  
 Poda de árboles  \_\_\_\_\_  
 Lavado de vías y áreas públicas  \_\_\_\_\_  
 Limpieza de playas  \_\_\_\_\_  
 Instalación y mantenimiento de cestas  \_\_\_\_\_  
 Tratamiento  \_\_\_\_\_  
 Disposición Final  \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA 4. INMUEBLE.** La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio en un inmueble:  
 Urbano  Rural

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

**CLÁUSULA 5. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO - APS.** La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio público de aseo y sus actividades complementarias en la siguiente área:  
 Municipio(s): BARBACOAS  
 Vereda(s): No aplica  
 Centro Poblado Rural: No aplica  
 Corregimiento: No aplica.  
 Departamento: Nariño

1

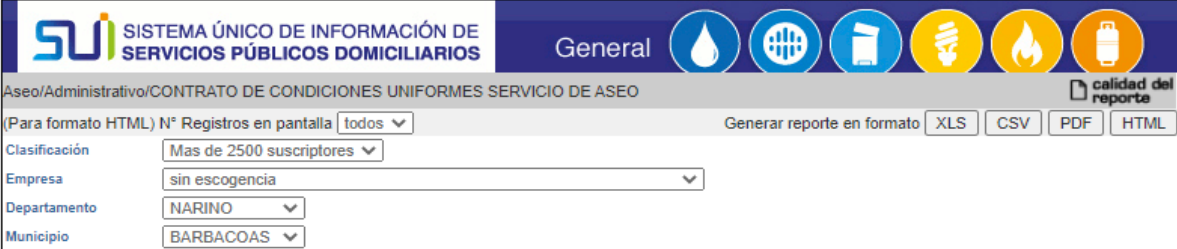
Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Sobre el particular, el Gerente manifestó en visita la necesidad de elaborar un nuevo CCU, una vez se tenga el nuevo estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo de acuerdo con la Resolución CRA 853 de 2018.

A partir de lo anterior, se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo de la Resolución CRA 894 de 2019 ya que el prestador no ha acogido el modelo de condiciones uniformes establecido en los anexos 1 y/o 2 de esta resolución y tampoco ha elaborado un modelo de contrato de acuerdo a los requisitos y condiciones de los prestadores que aplican la Resolución CRA 853 de 2018.

De otra parte, al verificar en SUI se constata que el CCU no se encuentra reportado y solo se hace referencia en el módulo Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, que su fecha de expedición es de marzo de 2015 y no tiene concepto de legalidad de la CRA. Sin embargo, no es posible determinar con total certeza que corresponda al mismo documento entregado en visita.

**Imagen 5.** Contrato de Condiciones Uniformes CCU - SUI



SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

General

Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS CSV PDF HTML

Clasificación: Mas de 2500 suscriptores

Empresa: sin escogencia

Departamento: NARINO

Municipio: BARBACOAS

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO**

Clasificación: Mas de 2500 suscriptores  
Departamento: NARINO  
Municipio: BARBACOAS

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	29711	2020-08-23	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	NARINO	BARBACOAS	01	2015-03-11	ND	NO	ND	ND	

Fuente: SUI, Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, agosto de 2021

Por su parte, en la visita se evidenció que el prestador no tiene dispuesto en cartelera ni en otro lugar visible al público de la oficina de atención al usuario el CCU anteriormente referenciado.

### 5.3.2. Sitio web del prestador

El prestador informó que no cuenta con sitio web, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

**“Página Web.** Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

### 5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada por el prestador en visita, el servicio público de aseo es prestado a los siguientes suscriptores:

**Tabla 8. Suscriptores**

ESTRATO	SUSCRIPTORES ASEO		
	DIC-2019	DIC-2020	CORRIDO-2021
Residencial	2.163	3.129	3.129
Comercial	150	630	630
Oficial	35	30	30
<b>Total</b>	<b>2.348</b>	<b>3.789</b>	<b>3.789</b>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Sobre el particular, el prestador señaló que, al no haber estratificación ni un sistema de nomenclatura urbana en el municipio, se ha optado por clasificar a los suscriptores en 3 grupos: residencial, comercial y oficial.

Esta información se soporta en el archivo “*Listado Suscriptores 2019.xlsx*”, el cual según lo informado por el Gerente fue un “*censo*” que se llevó a cabo en el año 2018 por iniciativa de EMBARBACOAS para lograr claridad sobre el número de suscriptores atendidos.

En este sentido, respecto al crecimiento registrado entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, se indicó que el mismo obedece a una actualización en el registro correspondiente a viviendas atendidas por el prestador desde hace varios años pero que no habían sido incorporadas en el listado de suscriptores.

De acuerdo con lo señalado por el Gerente, estos nuevos registros de suscriptores se ubican principalmente en barrios marginales y de reciente conformación en el Municipio, que hasta hace muy poco habían sido catalogados como zonas de invasión.

Al respecto, se precisa que la actualización del registro de usuarios también fue desarrollada por los operarios de EMBARBACOAS al momento de desarrollar en “sitio” las actividades propias del servicio público de aseo.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “*Suscriptores*” del tópico “Comercial” del servicio de aseo, se evidencia que solo se encuentra en estado “*Certificado*” hasta el mes de diciembre de 2015, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

En este sentido, es de resaltar que en el formulario “*Concurso Económico*” del mismo tópico comercial del SUI, el Prestador reportó que NO ha realizado aportes por concepto de estratificación durante el periodo correspondiente del primer semestre de 2015 al primer semestre de 2021.

Sobre el particular, se resalta que si bien el municipio reportó en el INSPECTOR un decreto de adopción de la estratificación, el cual data del año 1996, este presuntamente no ha sido implementado en el municipio de Barbacoas y adicionalmente se requiere su actualización.

#### **5.3.4. Facturación y recaudo**

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la facturación del servicio público de aseo se realiza en un mismo recibo con los servicios de acueducto y alcantarillado. El prestador indica que la facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se hace a través del Software Apolo SIS de la empresa Software y Soluciones Ltda. quienes se encargan del soporte técnico y la



impresión de las facturas desde la ciudad de Pasto, las cuales se envían al Municipio por medio de mensajería física.

Al momento de la visita, el prestador indicó que tiene una deuda con la empresa proveedora del Software de facturación por lo cual tiene bloqueado el acceso a la plataforma lo que le impide el proceso directo de impresión de las facturas desde su propia sede.

Por motivo de la visita de inspección de esta Superintendencia, el prestador debió negociar un acuerdo de pago con el proveedor del Software para poder tener las facturas impresas y hacer la labor de repartición entre los suscriptores.

Al respecto, es necesario señalar que cuando se preguntaba a los habitantes y diferentes establecimientos comerciales del casco urbano sobre el valor de los servicios públicos indicaban en general que nunca recibían factura por dicho concepto y que adicional a lo anterior les parecía muy raro el hecho de que justo en los días de la visita de inspección se estuvieran entregando recibos de servicios públicos ya que eso nunca antes había sucedido.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, al verificar las facturas impresas, se comprueba que las direcciones registradas no están completas, lo que no permite su fácil ubicación, ya que, al no haber nomenclaturas, ni ningún otro sistema de numeración no hay forma de diferenciar una vivienda de otra que se encuentre en la misma cuadra, es decir, que comparta la misma calle y carrera.

Al preguntarle a los repartidores de facturas sobre este inconveniente, indicaban que al llegar a un determinado barrio lo que hacían era preguntar entre los residentes del sector donde viven cada uno de los titulares, lo cual permite evidenciar que el proceso de entrega de facturas presuntamente no es usual ni habitual por parte del prestador.

A continuación, se relacionan los montos totales de facturación anuales y mensuales del servicio público de aseo para las vigencias 2018, 2019 y 2020:

**Tabla 9.** Facturación Total Anual y Mensual, 2018, 2019 y 2020.

<b>VIGENCIA</b>	<b>FACTURACIÓN TOTAL</b>	<b>FACTURACIÓN MENSUAL</b>
<b>2018</b>	\$ 203.012.800	\$ -
<b>2019</b>	\$ 373.291.896	\$ 31.107.658
<b>2020</b>	\$ 373.297.332	\$ 31.108.111

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12/04/2021

Es preciso indicar que ni durante la visita de inspección ni posterior a ésta, el prestador allegó información relacionada con los niveles de recaudo mensual ni anual. Lo anterior, posiblemente tiene alguna relación con el hecho anotado anteriormente de que los usuarios usualmente no reciben las facturas de servicios públicos y mucho menos sobre ellos se realiza alguna gestión de cobro por las mismas. En consecuencia, es posible que el prestador no tenga registros de los niveles de recaudo de los servicios públicos prestados incluyendo el servicio público de aseo.

Lo anterior, se soporta en el hecho de que durante la visita de inspección se realizó un sondeo entre la población del municipio sobre la frecuencia de facturación del servicio público de aseo, donde la comunidad en general indicaba que usualmente no recibían facturas por dicho servicio.

Por su parte, consultado el estado general de reporte de información del Prestador, en el SUI, se evidencia que no ha reportado la información del formulario "INDICADORES DE PRIMER NIVEL DE RIESGO" correspondiente al módulo Comercial - EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO para ninguno de los años de operación.

En adición a lo anterior, el Prestador tiene en estado “Pendiente” los formatos “23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO” correspondientes al año 2015, los formatos “FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF” y “Facturación del servicio de aseo NUAP\_43331” del periodo de enero de 2016 a agosto de 2021.

Por lo cual, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 20184000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

De otra parte, al verificar el “Listado de Suscriptores” entregado no se logra identificar los hogares del ICBF atendidos, por lo que se solicita aclarar el detalle de dichos suscriptores.

### 5.3.5. Facturas

A continuación, se presenta imagen de factura residencial correspondiente al mes de enero de 2021:

**Imagen 6. Factura**



INFORMACION GENERAL						
FACTURA Nº	165703	NOMBRE	MARIA E. ANGULO	CÓDIGO	20181330	
FECHA	31-ene-2021	DIRECCION	CS 2ª BARRAGAN	TOTAL	0	
		SERVICIO	RESIDENCIAL	ESTRATO	ENERO	
		PERIODO FACTURACION	01-ene-2021 / 31-ene-2021	FECHA DE EMISION	31-ene-2021	

INFORMACION DE MEDICION						
ACUEDUCTO	m³	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	INTERESES MORA	SUSPENSO O APORTE (-)	VALOR A PAGAR
CARGO FIJO			16.597		11.688	5.005
<b>TOTAL ACUEDUCTO</b>						
ALCANTARILLADO	m³	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	INTERESES MORA	SUSPENSO O APORTE (-)	VALOR A PAGAR
<b>TOTAL ALCANTARILLADO</b>						
ASEO	m³	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	INTERESES MORA	SUSPENSO O APORTE (-)	VALOR A PAGAR
CARGO FIJO			17.844		12.491	5.353
<b>TOTAL ASEO</b>						
OTROS CONCEPTOS	m³	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	INTERESES MORA	SUSPENSO O APORTE (-)	VALOR A PAGAR
<b>TOTAL OTROS CONCEPTOS</b>						

FINANCIACION						
CONCEPTO		VALOR FINANCIADO	SALDO	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS PENDIENTES	
FACTURAS CON SOBOLA	1	VALOR RESERVADO	10.362	TERMINAL	31-ene-2021	CAJA PRINCIPAL ET
SALDO ANTIGUO	0			ENTRADA		7.500

**TOTAL A PAGAR: 10.362**      **FECHA LIMITE DE PAGO: 20-mar-2021**

emBarbacoas S.S. e.s.p.  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios A.A.A.  
Compromiso para Vivir Mejor  
NIT: 900.829225-1  
Calle Cuervo  
Barranquilla - Atlántico

RODRE		DIRECCION	
MARIA E. ANGULO	165703	CS 2ª BARRAGAN	20181330
20-mar-2021	ENERO		
FACTURA Nº	165703	FECHA DE EMISION	TOTAL A PAGAR
			10.362

4156000900829225(8020)0000165703(3901)000010362(9612)210320

Fuente:

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Al analizar el modelo de factura aportado a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: “**Requisitos de las Facturas.** “Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”

Es preciso señalar que justamente en lo que corresponde a los consumos, su determinación, valoración y el poder hacer la comparabilidad con los periodos previos, no se evidencian elementos en la factura que permitan realizar dichos análisis.

Así mismo, las facturas aportadas por el prestador presuntamente no cumplen con la mayoría de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, como son:

- “(…) 3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.  
(…)
- 6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.  
(…)
- 8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.  
(…)
- 10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.
- 11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.  
(…)
- 12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.
- 13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.
- 14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.
- 15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.
- 16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”

Por tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidencia que se encuentran en estado “Pendiente” todos los meses de los años 2016 hasta lo corrido de 2021, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

### 5.3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada en visita, mediante el Acuerdo Municipal No. 002 del 11 de enero de 2021, el Concejo autorizó los porcentajes de subsidios y contribuciones con los siguientes valores:

**Tabla 10.** Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
Estrato 1	-70
Estrato 2	-40
Estrato 3	-15

Estrato 5	50
Estrato 6	60
Comercial	50
Oficial	0

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021, Acuerdo Municipal No. 002 del 11 de enero de 2021.

Vale la pena señalar que el Acuerdo de Subsidios y Contribuciones No. 002 de enero de 2021 no está reportado en SUI, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

*“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”*

Al verificar la muestra de facturas del mes de enero de 2021 se comprueba que el prestador aplica los subsidios del estrato 1 (-70%) a lo que se denomina clasificación residencial, mientras que para el uso comercial se aplica la contribución del 50% y para el uso oficial no se carga ningún porcentaje.

A continuación, el prestador presentó la forma de cálculo de subsidios mensual para el año 2019 y que siguió aplicando durante los años 2020 y lo corrido de 2021:

**Tabla 11. Cálculo de Subsidios Mensual y Anual**

<b>Estrato</b>	<b>Pago o Contribución por Usuario</b>	<b>Cantidad de Usuarios</b>	<b>Valores Totales</b>
1	\$12.034	2.163	\$26.029.542
2	\$6.876	0	\$0
3	\$2.579	0	\$0
Comercial	\$-8.595	150	\$-1.289.250
Oficial	\$0	35	\$0
<b>Total Mensual</b>			<b>\$24.740.292</b>
<b>Total Anual</b>			<b>\$296.883.504</b>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

El prestador indicó que no actualizó el cálculo de subsidios para los años 2020 y 2021, de acuerdo con el crecimiento real de suscriptores para no empeorar la situación con la Alcaldía dados los inconvenientes de pago presentados con la nueva administración.

El prestador aportó el archivo “*Cuentas de Cobro*” donde se presentan las cuentas de cobro y los informes correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2020 y que fueron efectivamente radicadas ante la Alcaldía.

Advirtió además que ninguna de las cuentas de cobro, ni los informes radicados fueron objeto de devolución o rechazo, por parte de la administración municipal, por el contrario, en ningún momento se han hecho comentarios sobre dichos documentos.

Sin embargo, la Alcaldía Municipal comunicó al prestador que, para la transferencia de recursos correspondiente al mes de noviembre de 2020 en adelante, debía radicar una factura electrónica incluyendo los soportes acostumbrados, es decir, el informe del periodo y la respectiva cuenta de cobro.

En adición a lo anterior, el prestador presentó el consolidado de la deuda por concepto del giro de subsidios correspondiente a la vigencia 2020, como se aprecia a continuación:

**Tabla 12.** Consolidado Deuda de Subsidios 2020

Periodo	Valor	Valor Girado	Saldo	Fecha Giro
Enero	\$62.593.812	\$98.839.940		17/04/2020
Febrero	\$62.593.812	\$108.510.000		17/07/2020
Marzo	\$62.593.812			
Abril	\$64.035.196	\$11.490.000		1/07/2020
Mayo	\$64.035.196	\$148.259.910		23/12/2020
Junio	\$64.035.196		\$12.787.174	
Julio	\$64.035.196		\$64.035.196	
Agosto	\$64.035.196		\$64.035.196	
Septiembre	\$64.035.196		\$64.035.196	
Octubre	\$64.035.196		\$64.035.196	
Noviembre	\$64.035.196		\$64.035.196	
Diciembre	\$64.035.196		\$64.035.196	
<b>TOTALES</b>	<b>\$764.098.200</b>	<b>\$367.099.850</b>	<b>\$396.998.350</b>	

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Sobre el particular, el Gerente señaló que desde el año 2020 y sin importar la coyuntura de la pandemia por Covid-19, la administración municipal ha mantenido la costumbre de acumular la deuda por concepto del giro de subsidios, realizando pagos mínimos parciales sin dar una solución definitiva a este asunto. El prestador aportó soportes de la persistencia de esta situación en el momento del desarrollo la visita de inspección.

### 5.3.7. Balance de Subsidios y Contribuciones

El prestador aportó el promedio mensual del balance de subsidios y contribuciones de las vigencias 2019 y 2020, como a continuación se presenta:

**Tabla 13.** Balance Promedio Mensual Subsidios y Contribuciones, 2019 y 2020.

2019				2020			
MES	SUB. \$	CONT. \$	BALANCE \$	Mes	SUB. \$	CONT. \$	BALANCE \$
Promedio Mensual	26.029.542	1.289.250	-24.740.292	Promedio Mensual	26.029.542	1.289.400	-24.740.142

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Tal como se presentó en el análisis previo de facturación y recaudo, el prestador no suministró información mensual detallada de los registros por concepto de subsidios y contribuciones, sino que se limitó a realizar promedios estimados mensuales de los montos de cada componente para obtener el balance en consideración.

Lo anterior, puede obedecer posiblemente a no contar con los registros mensuales de contribuciones precisamente por no realizar un proceso de facturación continuo que incluye una gestión de cobro efectiva.

### 5.3.8. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

De acuerdo con la información suministrada en visita, el prestador no detalla las PQR recibidas durante los años 2019, 2020 y corrido de 2021. El prestador informó que a los usuarios no les interesa llenar el formato de PQR, a pesar de estar disponible en la sede. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994: *“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.*

*Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”*

Así las cosas, pese a las explicaciones en visita y la información remitida posteriormente mediante oficio con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021, el Prestador remite los consolidados de PQR de los años 2019 y 2020, sin embargo, dicha información no cuenta con fechas de recepción, de trámite o de solución, no lleva números consecutivos ni tampoco cuenta con el motivo de la PQR, por lo cual no es posible realizar ningún tipo de análisis al respecto.

**Tabla 14.** PQR Vigencias 2019 y 2020

AÑO	PETICIONES	QUEJAS	RECURSOS	TIEMPO DE RESPUESTA	SENTIDO DE RESPUESTA
2019	36	0	0	5 días	Positiva
2020	10	0	0	5 días	Positiva

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021

Al respecto, vale la pena señalar que el centro de atención al usuario en el momento de la visita se debió trasladar a la primera planta del propio domicilio del Gerente, ya que la oficina donde tenían la sede administrativa tuvo que ser desocupada al no cumplir con los pagos mensuales del canon de

arrendamiento. Lo anterior, debido a la falta de flujo de caja de la empresa, particularmente por el no pago de los subsidios por parte de la Alcaldía, así como el bajo nivel de recaudo.

**Imagen 7.** Sede actual del prestador



Fuente: Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

En este sentido, se precisó que el prestador cuenta con los siguientes canales de atención de las PQR:

- Centro de atención al usuario – Calle Cuerno con calle Cauca, en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm – 5:00 pm de lunes a viernes.
- Línea de atención telefónica: 310 5188723, que es el numero celular del Gerente.
- Correo electrónico: [embarbacoas@gmail.com](mailto:embarbacoas@gmail.com) – [educateycambia@gmail.com](mailto:educateycambia@gmail.com).

Es preciso anotar que según lo manifestado antes del año 2019, el prestador manejaba un correo con dominio.gov.co facilitado por la Alcaldía pero al comprobar que dicho correo no tenía acceso único por parte de EMBARBACOAS y no se garantizaba la privacidad del mismo, se decidió dejar de utilizarlo.

Adicionalmente, el prestador informó que no cuenta con página web como canal de atención de las PQR, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

**“Página Web.** Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)

4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los Usuarios (...).”

De otra parte, al hacer la consulta en SUI se constató que el prestador no reportó ningún caso de PQR para los años 2019 y 2020 en el módulo Aseo/Comercial/Reclamaciones y Peticiones del Servicio de Aseo de la Resolución 52855 de 2015 lo cual se ajusta a la situación manifestada por EMBARBACOAS. Sin embargo, los formatos correspondientes a la vigencia 2021 se encuentran en estado “Pendiente”, por lo cual se solicita el inmediato reporte de dicha información.

### 5.3.9. Aspectos tarifarios

Durante la visita, el prestador informó que aplica la metodología tarifaria de las Resoluciones CRA 351 y CRA 352 de 2005 para el área de prestación del servicio de aseo y para el sitio de disposición final operado.

#### Estudio de costos y tarifas

El estudio de costos y tarifas entregado durante la visita tiene fecha de elaboración de octubre de 2015 y está basado en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005. En dicho estudio se calculan las tarifas de los 5 componentes de la prestación del servicio público de aseo, como son: i) Comercialización y manejo del recaudo; ii) Barrido y limpieza; iii) Recolección y transporte de residuos; iv) Transporte por tramo excedente; y v) Disposición final.

A continuación, se detallan las tarifas contempladas en el estudio de costos de acuerdo con los cálculos desarrollados por el Prestador con base en la metodología de la Resolución CRA 351 de 2005:

**Tabla 15.** Tarifa del Servicio de Aseo

(TFR) TARIFA PARA EL COMPONENTE DE COMERCIALIZACION Y MANEJO DEL RECAUDO	\$ 2,146
(TBL) TARIFA PARA EL COMPONENTE DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	\$ 6,822.91
(TRTi)TARIFA PARA EL COMPONENTE DE RECOLECCION Y TRANSPORTE	\$ 3,720.11
(TDT) TARIFA PARA TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL	\$ 1,220.98
<b>TARIFA POR USUARIO PARA EL SERVICIO DE ASEO</b>	<b>\$ 13,910</b>

Fuente: Estudio de Costos y Tarifas, octubre de 2015. Visita SSPD marzo de 2021

Al verificar en SUI se constata que el estudio de costos y tarifas no se encuentra reportado en el módulo Aseo/Comercial/Información PDF-TIFF lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

Es oportuno señalar que el prestador al momento de la visita no tenía un documento de avance o proyecto de estudio de costos con base en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018, la cual tenía como fecha límite de aplicación obligatoria el 1 de julio de 2021 para todos los prestadores del servicio público de aseo dentro de su ámbito de aplicación.



Al respecto, durante la visita se expuso al prestador, las alertas que dicha situación generaba para la Dirección Técnica de Aseo y se solicitaron avances inmediatos sobre este aspecto.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021, EMBARBACOAS informó respecto al estado del estudio de costos y tarifas de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018 lo siguiente: *“Está en proceso de contratación y elaboración este estudio de costos y tarifas, se espera cumplimiento en el giro de recursos por parte del alcalde municipal de Barbaças para cumplir con las obligaciones contractuales de la empresa.”*

#### Acto de aprobación de tarifas

El prestador entregó el Decreto No. 002 del 4 enero de 2016 por medio del cual fijó la estructura tarifaria para el cobro de la prestación del servicio público de aseo en los diferentes estratos y usos de la zona urbana del Municipio de Barbaças Nariño para la vigencia 2016, según el siguiente detalle:

**Tabla 16.** Tarifas Decreto No. 002 de enero de 2016.

Estratos y Usos	ASEO		
	Valor del Subsidio o contribución (A)	Valor a Pagar Usuario (B)	Valor Total Tarifa Aseo (A+B)
Estrato 1	\$10.396	\$4.456	\$14.852
Estrato 2	\$5.941	\$8.911	\$14.852
Estrato 3	\$2.228	\$12.624	\$14.852
Comercial 1	\$7.426	\$14.852	\$22.278
Oficial	\$-	\$14.852	\$14.852

Fuente: Decreto No. 002 de enero de 2016. Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12/04/2021.

Así mismo, al verificar en SUI se constató que el acto de aprobación de tarifas tampoco se encuentra cargado en el módulo Aseo/Comercial/Información PDF-TIFF por lo que de esta manera también se estaría presuntamente incumpliendo con la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que la empresa tiene pendiente de certificar 107 formatos y formularios, lo cual deja en evidencia un pleno incumplimiento al reporte establecido en la Resolución anteriormente señalada.

**Tabla 17.** Reporte de formatos del tópicó tarifario certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación Enero 2019 - Agosto 2021	
		Certificado	Pendiente
19. Subsidios Solicitados por Estrato al Ente Territorial	ANUAL		2
2. Aplicación Tarifaria	MENSUAL		24
7. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	ANUAL		2
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	ANUAL	2	

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación Enero 2019 - Agosto 2021	
		Certificado	Pendiente
COSTOS Y GASTOS ASEO	ANUAL		2
FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO	ANUAL		2
FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF	MENSUAL		32
Facturación del servicio de aseo NUAP_43331	MENSUAL		33
PUBLICACION DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	ANUAL		2
PUBLICACION DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	SEMESTRAL		5
TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO	MENSUAL	24	8
<b>TOTAL</b>		<b>26</b>	<b>112</b>

Fuente: SUI, [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028,31-08-21](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028,31-08-21)

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

#### Tarifas Aplicadas

De acuerdo con la información allegada mediante el oficio con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021, las tarifas aplicadas para el servicio público de aseo en el municipio de Barbacoas para la vigencia 2020 y 2021 fueron las siguientes:

**Tabla 18. Tarifas Aplicadas Vigencia 2020**

ESTRATO	TARIFA 2020	VALOR SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	VALOR PAGADO POR SUScriptor
1	\$ 17.191	\$ 12.033,70	\$ 5.157,30
2	\$ 17.191	\$ 6.876,40	\$ 10.314,60
3	\$ 17.191	\$ 2.578,65	\$ 14.612,35
4	\$ 17.191	-	\$ 17.191,00
5	\$ 17.191	\$ 8.595,50	\$ 25.786,50
6	\$ 17.191	\$ 10.314,60	\$ 27.505,60
OFICIAL	\$ 17.191	-	\$ 17.191,00
COMERCIAL	\$ 17.191	\$ 8.595,50	\$ 25.786,50
INDUSTRIAL	\$ 17.191	\$ 5.157,30	\$ 22.348,30

Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12/04/2021

**Tabla 19. Tarifas Aplicadas Vigencia 2021**

ESTRATO	TARIFA 2021	VALOR SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	VALOR PAGADO POR SUScriptor
1	\$ 17.844,26	\$ 12.490,98	\$ 5.353,28
2	\$ 17.844,26	\$ 7.137,70	\$ 10.706,56
3	\$ 17.844,26	\$ 2.676,64	\$ 15.167,62

ESTRATO	TARIFA 2021	VALOR SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	VALOR PAGADO POR SUSCRIPTOR
4	\$ 17.844,26	-	\$ 17.844,26
5	\$ 17.844,26	\$ 8.922,13	\$ 26.766,39
6	\$ 17.844,26	\$ 10.706,56	\$ 28.550,82
OFICIAL	\$ 17.844,26	-	\$ 17.844,26
COMERCIAL	\$ 17.844,26	\$ 8.922,13	\$ 26.766,39
INDUSTRIAL	\$ 17.844,26	\$ 5.353,28	\$ 23.197,54

Fuente Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12/04/2021

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior no pudieron ser contrastadas con la información reportada en SUI ya que el prestador no tiene habilitados los formatos “*Tarifas Aplicadas Mes*” desde la vigencia 2016, por lo tanto, se conmina a EMBARBACOAS para que realice inmediatamente el reporte de todos los periodos que se encuentran en estado “*Pendiente*” hasta dejar completamente al día la información del formato anteriormente mencionado.

En adición a lo anterior, el Prestador no incluyó soportes del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 ahora compilados en los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.4 de la Resolución CRA 943 de 2021 para la aplicación de las tarifas correspondientes a los años 2020 y 2021 con la metodología de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

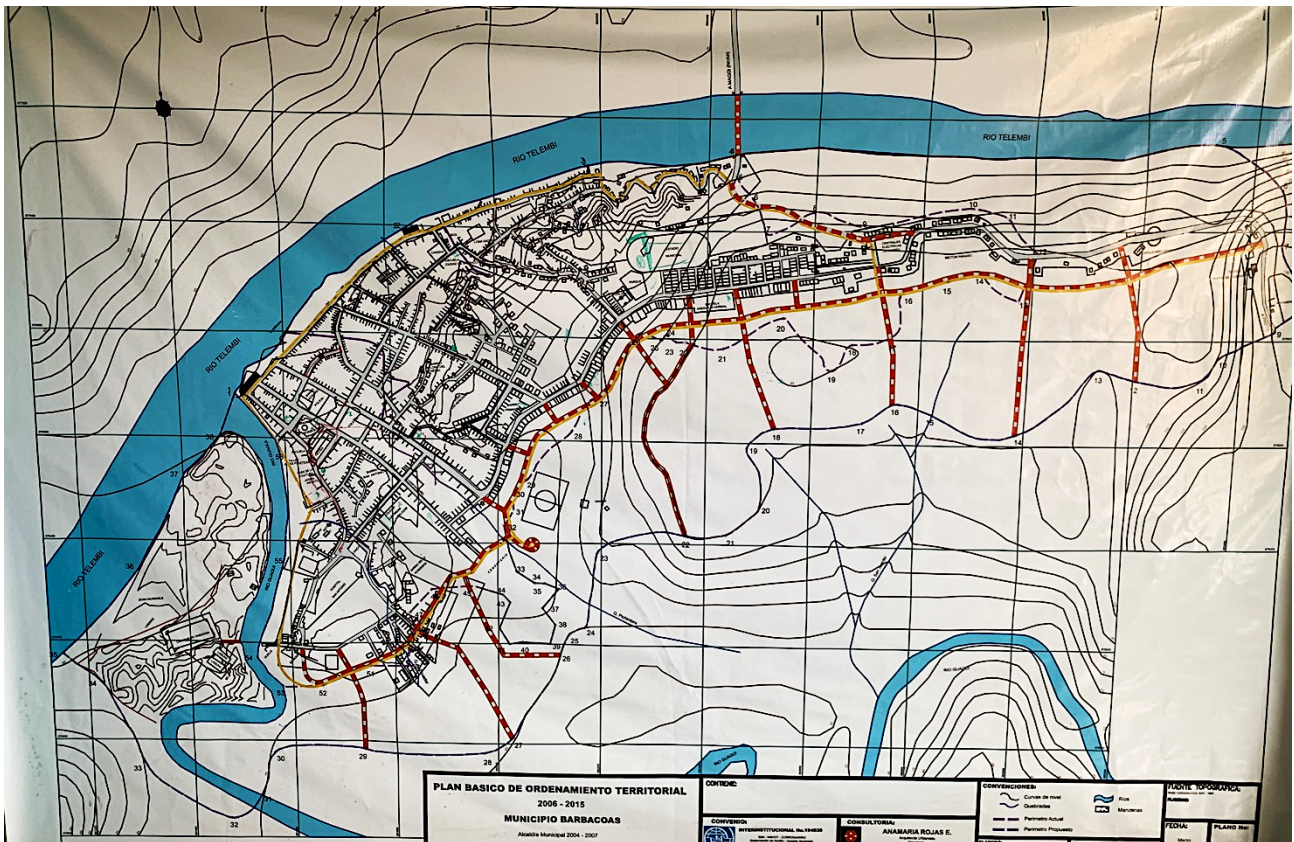
#### **5.4. Aspectos técnico-operativos**

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P, en el área de prestación de Barbacoas, en el departamento de Nariño, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 17 al 19 de marzo de 2021 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

##### **5.4.1. Área de prestación del servicio**

El área de prestación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P. para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y disposición final es la cabecera municipal del municipio de Barbacoas, en el departamento de Nariño como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen 8.** Área de prestación EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P.



Fuente: Municipio de Barbacoas. Visita SSPD marzo 2021

#### 5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

**Tabla 20.** Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 volqueta alquilada*	1	3	3 veces por semana (lunes miércoles y viernes para la Zona 1 y martes, jueves y sábado para la Zona 2)

contratación de volquetas para continuar la prestación.			
---	--	--	--

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

#### 5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P. se hace principalmente a través de las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 21.** Verificación de requisitos de la actividad de recolección

<b>NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO          1077 DE 2015</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></i></p>	<p>Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos y se cuenta con pala para realizar la limpieza en caso de presentarse.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Se informa que se realiza alquiler de volquetas particulares.</p>
<p><i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>Las frecuencias y condiciones de prestación presuntamente se adecúan a lo exigido por el PGIRS del municipio.</p>
<p><i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i></p>	<p>El esquema de prestación del servicio en el municipio de Barbacoas se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores durante la visita.</p>
<p><i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>No se efectúa compactación, el vehículo es una volqueta.</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>6.</b> Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</p>	<p>Se evidenció que el personal cuenta con elementos como: botas PVC, gorra tipo béisbol, overol y tapabocas.</p>
<p><b>7.</b> Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</p>	<p>Si bien no se evidenció pérdida de líquido (lixiviado) no se cuenta con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados, más aún teniendo en cuenta que el vehículo corresponde a una volqueta. Del mismo modo, no se realiza tratamiento en el sitio de disposición final.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</p>	<p>Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como: botas PVC, gorra tipo béisbol y tapabocas.</p>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

#### 5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macro ni microrrutas definidas. De igual manera no se presentaron los planos de las rutas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Así las cosas, el prestador remitió los planos mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021. Lo anterior, en todo caso contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables ya que su establecimiento fue posterior a la visita de inspección efectuada.

#### 5.4.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de marzo de 2021, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, de igual manera no se presentan planos de las mismas. Sin embargo, estos fueron elaborados y allegados mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

De este modo, se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 22** Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b></p>	<p>El prestador presuntamente cuenta con 1 macrorruta. Sin embargo, no se</p>

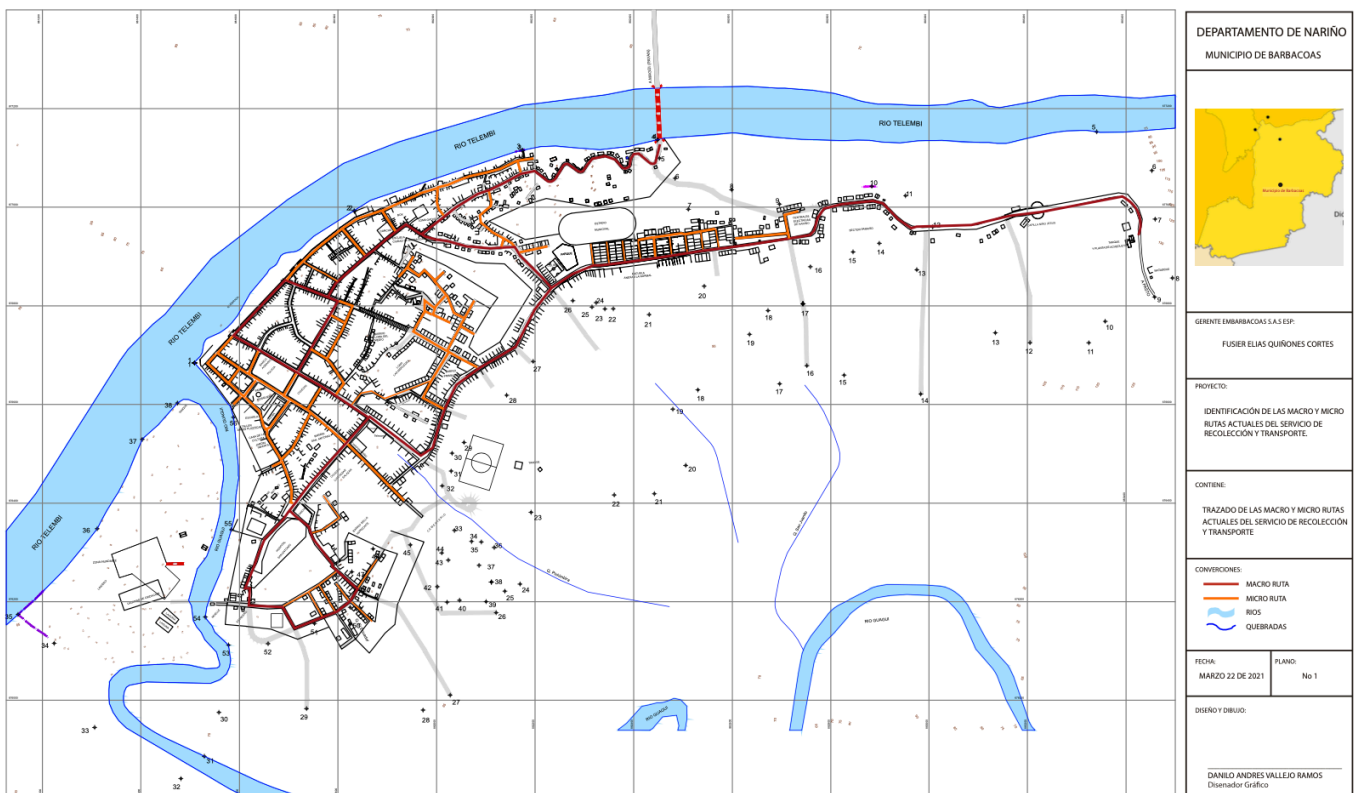
DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b><u>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</u></b></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>encuentra establecida en el PPSA. Tampoco se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior la empresa no tiene página WEB donde se pueda publicar tal información.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b> <b><u>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo.</u></b></p> <p><i>Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con macrorrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU ya que únicamente se evidencian las frecuencias y los horarios.</p>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas.

Por otra parte, si bien el prestador no cuenta con una relación de macrorrutas, el prestador realizó entrega de los planos de las macrorrutas de recolección y transporte y la relación de estas, a continuación, se presenta la información entregada:

**Imagen 9. Plano Macrorrutas de recolección y transporte**



Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define macrorrutas de la siguiente manera:

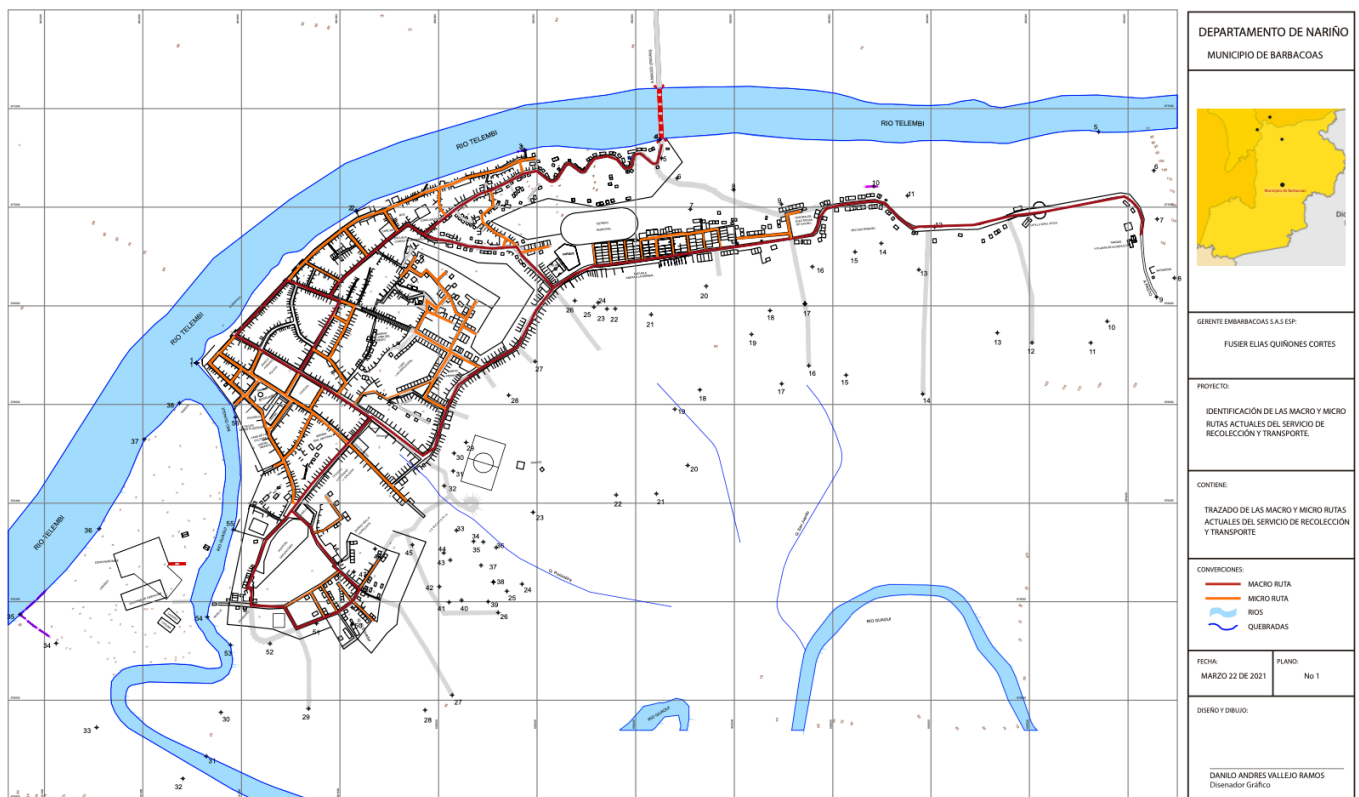
**“26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.”** Negrita y subrayado fuera del texto original

#### 5.4.2.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de marzo de 2021, el prestador indicó que no cuenta con microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables, de igual manera no se presentan planos de las mismas. Sin embargo, estos fueron elaborados y allegados mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021. A continuación se presenta la información allegada:



**Imagen 10.** Plano Macrorrutas de recolección y transporte



Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

**“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.** *Negrilla y subrayado fuera del texto original*

Ahora bien, es de resaltar que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 23.** Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.</b> <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas</i></p>	<p>El prestador no cuenta con una relación de microrrutas. De igual manera, no se encuentran establecidas en el programa para la prestación del servicio de aseo</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>ni se evidencia en las facturas remitidas las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, en la página web de la alcaldía no se encuentra publicación de dicha información. Cabe resaltar que la empresa no tiene página WEB.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas.</b> <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con microrrutas documentadas, por otro lado, no se relacionan las rutas en el CCU ya que únicamente se evidencian las frecuencias y los horarios.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b> <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</i></p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b> <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><i>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</i></p>	<p>No aplica</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</b></p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i></p> <p><b>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</b></p>	

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Durante la visita en marzo de 2021, se lograron verificar tres (3) rutas del prestador. A continuación, los hallazgos encontrados:

**Tabla 24.** Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
<b>NA – Se efectuó verificación de los sectores atendidos posterior a la recolección.</b>	N/A – el prestador indicó durante la visita que no cuenta con microrrutas	17/03/2021 5:00 PM	Avenida Santander (López) Paso grande Calle Cauca Calle del Comercio Parque TCM y Calle Acequia Arriba	Se evidenciaron calles libres de residuos para estos sectores relacionados, del mismo modo se informó que no cuentan con puntos críticos, situación que fue corroborada durante el recorrido.
				Según el listado de sectores atendidos publicados en el área administrativa del prestador este sector se atiende los lunes, miércoles y viernes de 1:00 p.m. a 5:00 a.m., sin embargo, se informó que el recorrido se terminó a las 4:00 p.m., por tal motivo se evidencia que no se cumple con los horarios de la ruta trazada.
<b>VSQ422</b>	N/A – el prestador indicó	18/03/2021 7:40 a.m.	Invasión Ferri Las Brisas Peñalisa	El conductor no contaba con plano de microrruta. El prestador indica que se guían por los



PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
	durante la visita que no cuenta con microrrutas		Guayabal Primavera Calle Nueva Correa 1 Uribe Uribe	sectores atendidos.  En campo el prestador no identificó a que macro y microrruta corresponde el sector en el cual realizó la inspección. Se guía por los sectores atendidos.  Según el listado de sectores atendidos publicados en el área administrativa del prestador este sector se atiende los martes, jueves y sábado de 7:00 a.m. a 12:00 p.m., sin embargo, el recorrido dio inicio a las 7:40 a.m., por tal motivo se evidencia que no se cumple con los horarios de la ruta trazada  Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivos, gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.
<b>VSQ422</b>	N/A – el prestador indicó durante la visita que no cuenta con microrrutas	18/03/2021 1:40 a.m.	Lomas (Merceder – Medio – Panpón) Siloé Villahermosa 29 de agosto Rueda la Cordialidad Paraíso Divino Niño	El conductor no contaba con plano de microrruta. El prestador indica que se guían por los sectores atendidos.  En campo el prestador no identificó a que macro y microrruta corresponde el sector en el cual realizó la inspección. Se guía por los sectores atendidos.  Según el listado de sectores atendidos publicados en el área administrativa del prestador este sector se atiende los martes, jueves y sábado de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., sin embargo, el recorrido finalizó en el sector de las lomas a la 1:00 p.m. con el vehículo lleno para disponer en el relleno sanitario, del mismo

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA - MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
				<p>modo, se indicó que habían terminado los viajes. Por tal motivo se evidencia que no se cumple con los horarios de la ruta trazada ni con los sectores atendidos.</p> <p>Los operarios y conductor contaban con elementos de protección personal, tales como: overol con reflectivos, gorra, tapabocas, guantes, botas PVC.</p>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

**Tabla 25.** Evidencia fotográfica de los operarios verificados en visita

VERIFICACIÓN 17/03/2021 CALLE DEL COMERCIO (Carrera 7)	VERIFICACIÓN 17/03/2021 Carrera 8
	
<p><b>VERIFICACIÓN 18/03/2021 Calle 2 - desarrollo de la actividad de recolección y transporte</b></p>	<p><b>VERIFICACIÓN 18/03/2021 Calle 3 – desarrollo de la actividad de recolección y transporte</b></p>



**VERIFICACIÓN 18/03/2021 Sector las lomas – Vehículo lleno**



**VERIFICACIÓN 18/03/2021 Sector las lomas – residuos presuntamente sin recolectar**



Fuente: Visita SSPD marzo 2021

A continuación, se ilustra el número de microrrutas registradas en el SUI y los horarios propuestos en el CCU. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento:

**Tabla 26. Rutas SUI**

NOMBRE DE LA MICRORRUTA	DIR. PREDIO INICIO MICRORRUTA	HORA DE INICIO MICRORRUTA	DIR. FINALIZACIÓN MICRORRUTA	HORA FINALIZACIÓN MICRORRUTA	DÍAS DE LA FRECUENCIA
Ruta Única	San Antonio	13:30	Guayabal	6:30	1-2-3-4-5-6-7

Fuente: Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010

**Tabla 27. Horarios CCU**

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
Mañana: 7:00 a 12:00 m.	<b>Barrios:</b>					
	Villa Preciado Bello Horizonte La Granja San Antonio El Bajito La Planta La Unión Capricho	Invasión, Ferri Las Brisas, Peña Lisa, Guayabal Primavera, Barragán, El Túnel, La Calle Mojada, Uribe, Coral, Berlín Calle Nueva	Villa Preciado Bello Horizonte La Granja San Antonio El Bajito La Planta La Unión Capricho	Invasión, Ferri Las Brisas, Peña Lisa, Guayabal Primavera, Barragán, El Túnel, La Calle Mojada, Uribe, Coral, Berlín Calle Nueva	Villa Preciado Bello Horizonte La Granja San Antonio El Bajito La Planta La Unión Capricho	Invasión, Ferri Las Brisas, Peña Lisa, Guayabal Primavera, Barragán, El Túnel, La Calle Mojada, Uribe, Coral, Berlín Calle Nueva

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
Tarde: 1:00 a 5:00 p.m.	<b>Barrios:</b>					
	Avenida López, Paso Grande, Calle Cauca, Calle Comercio, Parque TMC, Calle Acequia Arriba	Las Lomas (Mercedes, Medio y Pompón), Siloe, Villa Hermosa, 29 de Agosto, Rueda, La Cordialidad, Paraíso, Divino Niño	Avenida López, Paso Grande, Calle Cauca, Calle Comercio, Parque TMC, Calle Acequia Arriba	Las Lomas (Mercedes, Medio y Pompón), Siloe, Villa Hermosa, 29 de Agosto, Rueda, La Cordialidad, Paraíso, Divino Niño	Avenida López, Paso Grande, Calle Cauca, Calle Comercio, Parque TMC, Calle Acequia Arriba	Las Lomas (Mercedes, Medio y Pompón), Siloe, Villa Hermosa, 29 de Agosto, Rueda, La Cordialidad, Paraíso, Divino Niño

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

De acuerdo con lo anterior y comparando las microrrutas registradas en el SUI con los horarios y sectores consignados en el CCU se presentan diferencias en la denominación, la cantidad de sectores atendidos, la hora de inicio y finalización y la frecuencia en que se atiente cada una de ella. Por consiguiente, se denotan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

#### 5.4.2.5. Parque automotor

Durante la visita en marzo de 2021, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo compactador, para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Sin embargo, este sufrió de robo de la bomba para la segunda semana de marzo, imposibilitando su uso. Es por esto que, se requirió de la contratación de volquetas para continuar la prestación. Del mismo modo, informó que no cuenta con los recursos para realizar la reparación de este.

Ahora bien, al verificar la información certificada en SUI el 3 de mayo de 2021 mediante el "Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos" contenido en el artículo 8.4.1.10. de la

Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 se registra un vehículo diferente al vehículo compactador averiado y a la volqueta verificada en la visita de marzo de 2021.

A continuación, se registra el listado de vehículos verificado durante la visita, en contraste con la información reportada al SUI.

**Tabla 28.** Identificación de los vehículos

Cantidad	Tipo de vehículo/Placa	Marca	Modelo	Capacidad (Tn)	Operatividad	OBSERVACIÓN
1	Volqueta OJY305	IVECO	2015	10	Activo	No se evidenció operativo durante la visita – Reportado en SUI
1	Camión Recolector SIN IDENTIFICAR	Volkswagen	2013	Desconocido	Inactivo	Inoperativo por robo de bomba hidráulica – No reportado en SUI
1	Volqueta VSQ422	Dodge	1980	10	Activo	<b>Alquilado – No reportado en SUI</b>

Fuente: SUI, visita SSPD marzo de 2021

Como se puede evidenciar, en la tabla anterior, el reporte del SUI no coincide con la información verificada durante la visita. Por consiguiente, se observan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Por otra parte, durante la visita efectuada se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

**Tabla 29.** Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>1.</b> Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	El vehículo es motorizado. No obstante, no se encuentra claramente identificado con logotipos de la empresa.
<b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte	No aplica



DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:  <b>2.</b> En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:  <b>3.</b> En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	No aplica
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:  <b>4.</b> La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado no se encontraba hacia arriba y por encima de su altura máxima.
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:  <b>5.</b> Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	No aplica
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:  <b>6.</b> Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos solidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	No aplica

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>El vehículo no cuenta con estribos y superficies antideslizantes y manijas. Los operarios van adentro del platón en contacto con los residuos.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>No se evidencia que el vehículo cuente con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>No se evidencia que el vehículo esta diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>El vehículo no se encuentra cubierto ni presenta mecanismo para la pérdida de lixiviado. Sin embargo, no se evidenciaron pérdidas de líquidos.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un</p>	<p>No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>12.</b> Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>La volqueta corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables del municipio de Barbacoas, Nariño.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>13.</b> Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos no aprovechables cuentan con dotación como guantes, overol, gorra, tapabocas y botas PVC.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>14.</b> Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	<p>El vehículo no cuenta con equipo de carretera ni de atención de incendios.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>15.</b> Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>No se evidencia dispositivo que minimice el ruido.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>16.</b> Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una</p>	<p>El vehículo cuenta con una pala para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: <b>17.</b> Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El vehículo inspeccionado no posee luces sobre cabina.</p>
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.</b> <b>PARÁGRAFO.</b> Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No aplica.</p>
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte.</b> Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>El prestador como soporte allegó la certificación que el personal realiza el lavado de los vehículos. Sin embargo, se evidenció lavado de la volqueta sobre el río Telembí.</p>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

**Tabla 30.** Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita

**VEHÍCULO PLACA VSQ 422**



Vista lateral



Lavado de la volqueta sobre el río Telembí



Vista trasera



Vista frontal

Fuente: Registro fotográfico visita SSPD marzo de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee equipos de carretera y control de incendios, tampoco presenta logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido.

Adicionalmente, el prestador si bien remitió soporte donde certifica que realiza el lavado diario del vehículo, presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 ya que se presentó lavado del vehículo sobre el río Telembí. Por lo que el prestador debe esclarecer esta

situación y realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.

#### 5.4.2.6. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que para el 2021 no cuenta con un censo de puntos críticos a la fecha. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento.

**Tabla 31.** Verificación de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.</b> Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.  <i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>No se cuenta con censo de puntos críticos.</p>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

En este sentido, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015. para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

#### 5.4.3. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público domiciliario de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

#### 5.4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Barbacoas, Nariño, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P. es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

##### 5.4.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas

públicas se efectúa bajo las siguientes características:

**Tabla 32.** Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
28	Se desconocen. Se reparten según sectores atendidos.	Manual	6 veces por semana para 30 sectores atendidos (lunes a sábado)

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

El prestador indicó en la visita que las escobitas dejan los residuos de barrido en las calles en bolsas y el vehículo de recolección de residuos sólidos que este atendiendo la zona los recolecta. En este sentido y según lo informado por el prestador, se cuenta con 28 escobitas con 10 bolsas cada una para realizar la actividad y para atender la cabecera municipal del municipio, principalmente en vías pavimentadas y parques, las cuales se encuentran distribuidas por sectores y desarrollan la actividad en horarios variados (de 5:00 a.m. a 6:30 a.m. – 7:00 a.m.). Del mismo modo, se informó que se desconocen los kilómetros de barrido ejecutados.

Por su parte, al revisar el reporte del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” realizado por el prestador al SUI en los meses de 2019, 2020 y lo corrido de 2021 se observa que el prestador reporta en su mayoría 7 kilómetros de cuneta con excepción de los meses de abril y julio de 2020 donde reportó 4 y 6 respectivamente, así como 3 y 1 de kilómetros de cuneta que no se barrieron. A continuación, se relaciona reporte para el año 2020 y lo corrido de 2021:

**Tabla 33.** Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

AÑO	MES	KM DE CUNETA DE BARRIDO SUI
2019	Enero a diciembre	7
2020	Enero a diciembre con excepción de abril (4) y julio(6)	7
2021	Enero a marzo	7
2021	Abril	Pendiente
2021	Mayo	Pendiente

Fuente: SUI, consulta junio de 2021

En este sentido, se requiere que el prestador esclarezca esta situación e indique el mecanismo para identificar los kilómetros de vías y áreas públicas objeto de barrido así como el calculo del costo de barrido y limpieza aplicado en la tarifa final del usuario. Del mismo modo, informe las razones por las cuales no se realizó el barrido en los meses de abril y julio de 2020.

#### 5.4.4.2. Macrorrutas y microrrutas

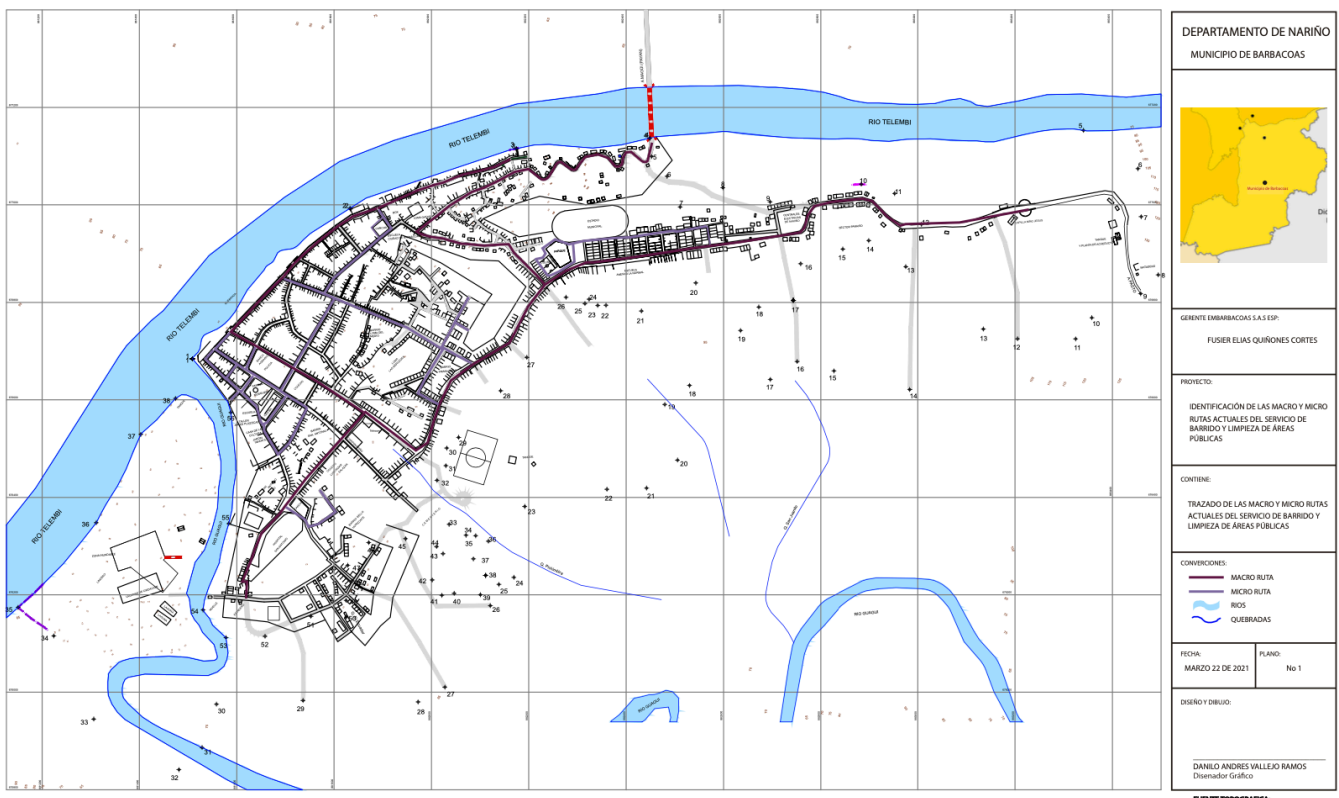
Durante la visita, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas de barrido y limpieza y que los horarios de la ejecución de la actividad se desarrollan por sectores atendidos en horarios variados (de 5:00 a.m. a 6:30 a.m. – 7:00 a.m.). De igual manera, no se presentaron los planos de las rutas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Así las cosas, el prestador remitió los planos mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021. Se resalta que el prestador no cuenta con página web para la publicación de esta información.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores ya que su establecimiento fue posterior a la visita de inspección efectuada.

#### 5.4.4.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de marzo de 2021, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. No obstante, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021 si bien el prestador no allegó la relación de las macrorrutas, se elaboró y entregó del plano de las macrorrutas de barrido y limpieza, como se muestra a continuación:

**Imagen 11. Plano Macrorrutas de barrido y limpieza**



Fuente: Radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define macrorrutas de la siguiente manera:

**“26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.”** Negrita y subrayado fuera del texto original

Por otro lado, como el prestador no cuenta con PPSA, no se puede contrastar la información de este apartado. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del

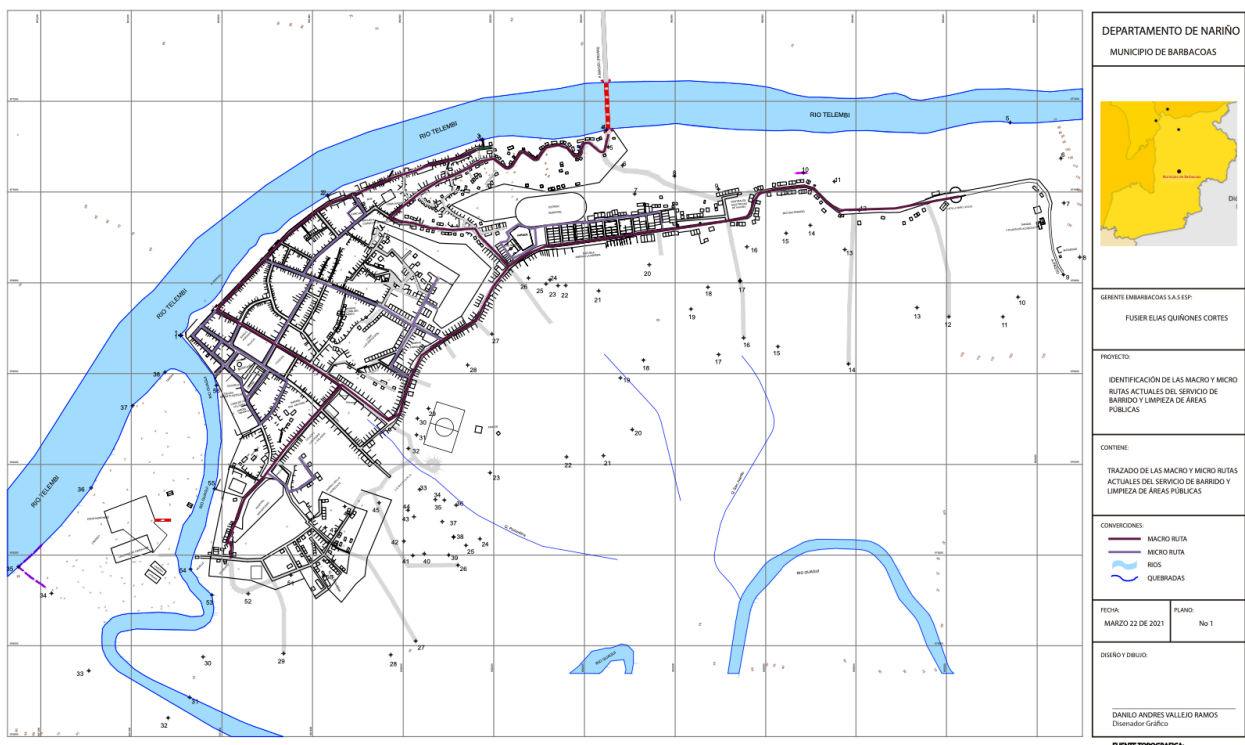


Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

#### 5.4.4.4. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de marzo de 2021, el prestador informó que no cuenta con microrrutas de barrido y limpieza. No obstante, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021 si bien el prestador no allegó la relación de las microrrutas, se elaboró y entregó del plano de las microrrutas de barrido y limpieza, como se muestra a continuación:

**Imagen 12.** Plano Microrrutas de barrido y limpieza



Fuente: Comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define microrrutas de la siguiente manera:

***“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.*** Negrilla y subrayado fuera del texto original

En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Ahora bien, es de resaltar que en el plano no fue posible identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de

las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se ilustran los horarios propuestos en el CCU. Se resalta que el prestador no cuenta con PPSA para efectuar la comparación contra este documento ni rutas de barrido reportadas en SUI:

**Tabla 34. Horarios CCU**

RUTA	FRECUENCIA DE BARRIDO Y LIMPIEZA	HORARIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA
Vías urbanas	Interdiaria: Lunes, miércoles y viernes	5:00 AM a 9:00 A.M
Áreas públicas	Interdiaria: Martes, jueves y sábado	5:00 AM a 9:00 A.M

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

De acuerdo con lo anterior no se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas ejecutadas efectivamente ya que solo se evidencian los horarios.

Se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Durante la visita en marzo de 2021, se realizó la verificación de la actividad de barrido para los siguientes sectores:

- Centro
- Guayabal
- Brisas
- El banco
- Iglesia
- El Parque
- San Antonio
- Hospital
- La Planta
- Calle del Colegio

Cabe resaltar que se evidenció una prestación paralela por parte de la alcaldía municipal.

**Tabla 35. Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
23 de marzo de 2021  12:38 m	Centro	Calle 65, Carrera 1A	La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operador no lo portaba durante la ruta.
	• Guayabal		La empresa no diferencia las macrorrutas de las microrrutas.
	• Brisas		Los operarios informaron comenzar alrededor de las 5:00 a.m. hasta la 6:30 – 7:00 a.m., lo cual, no corresponde con los horarios presentes en el CCU (5:00 a.m. a 9:00 a.m.). Del mismo modo, no hay rutas de barrido en SUI.
	• El banco		Los operarios informaron que la frecuencia de barrido en esta zona es de 6 veces por semana lunes a sábado.
	• Iglesia		Las operarias no cuentan con lo Equipos de Protección Personal – EPP como gorra, cuello, botas punta de acero, guantes ni gafas de seguridad.
	• El Parque		Los elementos de barrido para el desarrollo de la actividad son, bolsas, escoba (10 por cada operario), recogedor y escoba.
	• San Antonio		
	• Hospital		
	• La Planta		
	•Calle del Colegio		

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

**Tabla 36.** Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

**VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA**



Personal contratado por la alcaldía efectuando el barrido y limpieza de vías y áreas públicas.



Escobitas EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P.



Sector Parque



Calle Brisas

**VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA**



Sector Centro



Sector La Planta

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutas, el establecimiento de estas y frente a la dotación del personal para la ejecución de la actividad. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- **Cuartelillos**

No se cuenta con cuartelillos para el desarrollo de la actividad.

#### **5.4.5. Componente de Limpieza Urbana**

El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

Cabe resaltar que el prestador a la fecha de la visita presuntamente aplicaba la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 351 de 2005 y la precitada metodología no contempla los costos de la prestación de estas actividades ni el traslado vía tarifa a los usuarios. No obstante, la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, incluye estos costos en la tarifa final por suscriptor, previa inclusión de estas actividades en el PGIRS del municipio. La cual, debía ser implementada el 1 de julio de 2021. Por consiguiente, el prestador contraviene lo establecido en la mencionada resolución.

#### 5.4.6. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de ase. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P. lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en marzo de 2021, lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

##### 5.4.6.1. Características del sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en un relleno sanitario ubicado a 3 Km aproximadamente de la cabecera municipal (15 minutos), el cual es operado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P. Este sitio de disposición recibe los residuos del municipio de Barbacoas, Nariño.

A continuación, se relaciona las principales características del sitio de disposición:

**Tabla 37.** Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
<b>Nombre sitio disposición final</b>	Relleno Sanitario del municipio de Barbacoas
<b>Ubicación (Ver Anexo 1)</b>	Km 3 vía Junín – Barbacoas vereda Hamburgo
<b>Coordenadas</b>	Coordenadas SUI: Longitud -74,8976543 Latitud 7,0009876 Coordenadas tomadas en visita: Longitud 1.667330, -Latitud 78.116739
<b>Propietario predio</b>	Municipio de Barbacoas
<b>Tipo de sitio de disposición final</b>	Relleno sanitario – Operado como botadero a cielo abierto
<b>Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)</b>	20,75

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES		
<b>Categoría</b> <b>Artículo 2.3.2.3.10 del Decreto 1784 de 2017</b>	• Categoría 1. De 0 a 50 ton/día			
<b>Descripción de las vías de acceso al SDF</b>				
<b>Horario de operación del SDF</b>	7:00 a.m. a 6:00 p.m.			
<b>Celda en operación</b>	Celda No. 4			
<b>Municipios atendidos</b>	Barbacoas, Nariño			
<b>SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>	
<b>¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la(s) báscula (s)</b>		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y parágrafo 3 del artículo 42 de la Res. CRA 720 de 2015.	
<b>¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?</b>		X	N/A no cuenta con báscula	
<b>Otras alternativas de pesaje. Describir.</b>	X		Se realizan estimaciones conforme a las capacidades de los vehículos.	
<b>INFORMACIÓN LEGAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>	
<b>¿El sitio cuenta con permiso ambiental?</b>	X		El relleno sanitario cuenta con las Resoluciones 307 de 2000 y 319 de 2013 expedidas por CORPONARIÑO.	

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿El sitio cuenta con Vida Útil?	X		De acuerdo a lo informado por el prestador, el sitio de disposición final cuenta con una vida útil de 20 años desde el inicio de operaciones (2003) . Sin embargo, la celda No. 4 donde se están disponiendo los residuos debía iniciar proceso de clausura en el 2019 y se está a la espera de construcción y adecuación de la celda No. 5.
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible?  Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015		X	No se cuenta con capacidad visible. Lo anterior presuntamente incumple con el Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015.
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?		X	No se cuenta con permiso de vertimientos. El prestador realiza vertimiento directo al cuerpo de agua más cercano incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos ambientales que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición (área, trinchera, combinado)	Trinchera		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	636		
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?		X	No se evidenciaron operarios en el relleno sanitario.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?		X	El prestador no cuenta con reglamento operativo.



DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración, afloramiento o empozamiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X	Durante la inspección en el frente de trabajo se observó un empozamiento de lixiviados en una de las secciones del frente de trabajo, a lo que el prestador argumento que se trataban de aguas lluvias. Frente a lo anterior se evidencia un presunto manejo inadecuado de las aguas lluvias en el frente de trabajo, lo que aumenta la producción de lixiviado en el relleno.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?	X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?	X	Se evidenció vertimiento al cuerpo de agua.
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	X	No se evidenciaron chimeneas en el relleno sanitario.
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre? Describir	X	Una celda en proceso de clausura cubierta con material terreo.

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

**Tabla 38.** Evidencia fotográfica del sitio de disposición final  
**SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL UBICADO EN KM 3 VÍA JUNÍN BARBACOAS,  
NARIÑO**



Registro fotográfico – Caseta de reciclaje



Registro fotográfico- celda en proceso de clausura



Registro fotográfico – vías internas sin canales y residuos expuestos.



Registro fotográfico – frente de trabajo



Registro fotográfico – frente de trabajo



Registro fotográfico – realización de recuperación de material aprovechable



Registro fotográfico – Gallinazos sobre el árbol



Registro fotográfico – Conducción de líquidos por canales irregulares.



Registro fotográfico – Conducción de líquido por canales irregulares a punto de vertimiento.


Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

#### 5.4.6.2. Infraestructura del relleno sanitario

De conformidad con el numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, a continuación, se presenta la infraestructura del relleno sanitario del municipio de Barbacoas.

**Tabla 39.** Verificación de infraestructura relleno sanitario

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p>Valla de información: Que deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombre del relleno</li> <li>✓ Nombre del municipio</li> <li>✓ Nombre de la persona prestadora a cargo del relleno</li> <li>✓ Número de Resolución de licencia Ambiental otorgada o Plan de Manejo Ambiental establecido</li> <li>✓ Vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.</li> </ul>	 <p>No se evidencia valla de información que contenga nombre del relleno, municipio, persona prestadora, numero de resolución y vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total.</p>
<p>Cerramiento perimetral. Que garantice el cierre perimetral del predio.</p>	 <p>El predio del relleno sanitario no cuenta con un encerramiento para la totalidad del perímetro.</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Puertas de acceso: Que garantice el acceso de vehículos y controle el ingreso de personal ajeno al sitio de disposición</i></p>	 <p>El relleno sanitario no cuenta con puerta de acceso</p>
<p><i>Bascula de pesaje: Que garantice el registro de toneladas de ingreso al relleno sanitario.</i></p>	<p>No se cuenta con báscula de pesaje</p>
<p><i>Caseta de registro: Que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de cada uno de los vehículos que ingresen al sitio.</i></p>	<p>No se cuenta con un sistema que garantice el registro, control y sistematización de los datos de entrada y salida de los vehículos.</p>

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y OBSERVACIÓN
<p><i>Vías internas: Que garanticen el acceso y circulación de los vehículos en el sitio de disposición final.</i></p>	 <p>Durante la visita de inspección se observó que las vías internas y externas se encontraban con lodo, lo cual presuntamente no garantiza la circulación de los vehículos.</p>
<p><i>Áreas Administrativas y Dotaciones de Servicio: Que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</i></p>	<p>No se cuenta con áreas administrativas y dotaciones de servicio que garantice las instalaciones requeridas para el personal administrativo, operativo y visitantes.</p>

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Conforme al registro fotográfico y las observaciones presentadas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, cerramiento perimetral, puertas de acceso, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.

#### **5.4.6.3. Reglamento Operativo**

Teniendo en cuenta el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 el cual establece respecto al reglamento operativo que: *“Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

De conformidad con lo anterior, el prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución 938 de 2019 y genera un presunto incumplimiento de estas normas.

#### 5.4.6.4. Criterios de operación

La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final deberá garantizar, el cumplimiento de las siguientes de los criterios de operación determinados en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017. A continuación, se presenta el análisis del cumplimiento de la norma en mención teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en contraste con la documentación soporte.

**Tabla 40.** Cumplimiento de los criterios de operación

CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
<b>1. Documentación mínima disponible.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo.	No se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.
<b>2. Vigilancia.</b> Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e Infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.	No se realiza control y registro de ingreso y salida de vehículos. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019
<b>3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos.</b> La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación	No se observó que se realizará la inspección visual de residuos. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019
<b>4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación.</b> Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.	Se evidenció que se realiza recuperación de material aprovechable por parte de personal ajeno al prestador dentro de las instalaciones del relleno sanitario.
<b>5. Registro de parámetros meteorológicos.</b> Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo:	De acuerdo con lo informado por el prestador no se realiza un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuales podrán ser capturados <i>in situ</i> o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y



CRITERIOS OPERACIONALES	OBSERVACIONES
Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.	máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.
<p><b>6. Frente de operación.</b> La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número diario de vehículos que disponen en el sitio.</li> <li>• Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos.</li> <li>• Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga.</li> <li>• Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación.</li> <li>• Configuración de las capas de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos.</li> </ul>	No se evidenció que el prestador contara con un frente de operación considerando estos parámetros.
<p><b>7. Celda diaria.</b> Los residuos sólidos deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo</p>	No se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019
<p><b>8. Aplicación de Coberturas.</b> Las coberturas diarias, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño</p>	No se evidenció cobertura diaria. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.
<p><b>9. Limpieza de ruedas.</b> El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas</p>	Durante la visita al relleno sanitario no se observó que se realizara la limpieza de ruedas de los vehículos a su salida.
<p><b>10. Protección contra dispersión.</b> En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.</p>	No se evidenció esta estructura durante la visita.
<p><b>11. Equipos de operación.</b> Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.</p>	No se evidenció maquinaria dentro del relleno sanitario, se indicó que se alquila. Del mismo modo, no se cuenta con el Reglamento operativo de conformidad con los parámetros establecidos en I, II y III del artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento a la totalidad de numerales contenidos en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, respecto a los criterios de operación. Particularmente, lo relacionado con documentación mínima disponible, vigilancia, inspección visual, prohibición de la actividad de recuperación, registro de parámetros meteorológicos, frente de operación, celda diaria, limpieza de ruedas, protección contra dispersión y equipos de operación.

#### 5.4.6.5. Condiciones de operación

Las condiciones mínimas de diseño y operación de los sitios de disposición final que deberán ser utilizadas de acuerdo con la categorización definida por el Decreto 1784 de 2017 para los sitios de disposición final a partir del promedio diario registrado durante el último año se encuentran definidos en el artículo 2 de la Resolución 938 de 2019.

En este sentido como se determinó anteriormente en el Relleno Sanitario del municipio de Barbacoas, Nariño se dispone un promedio de 20,74 ton/día, por tal motivo, se clasifica en la “Categoría I. de 0 a 50 ton/día”, por lo que se evaluarán las condiciones de operación teniendo en cuenta su categoría, la visita de inspección y la documentación suministrada.

**Tabla 41.** Condiciones de operación relleno sanitario Categoría I

Condiciones de operación	Observación
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	Durante la visita no se evidenció compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup> .	No se realiza seguimiento al índice de compactación.
Cobertura diaria.	No se realiza la cobertura diaria de residuos, se evidenció residuos expuestos en áreas diferentes al frente de trabajo.
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m <sup>2</sup> .	El prestador no realiza la medición del área del frente de trabajo.
Uso de residuos de demolición y construcción-RCD para vías internas debidamente acondicionadas.	No se evidencian RCD's en la construcción de las vías.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	No se realiza recirculación, los lixiviados se vierten a un cuerpo próximo de agua, se indicó que la caja recolectora se encuentra taponada.

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones establecidas en la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, debido a que no se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados.

#### 5.4.6.6. Monitoreo e instrumentación

A continuación, se presenta el análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario municipio de Barbacoas, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

**Tabla 42.** Análisis del monitoreo e instrumentación realizado en el Relleno Sanitario

Parámetro	Frecuencia	Observación
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup> .	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo geoelectrico para detectar zonas de acumulación de biogás o de lixiviados en la masa de residuos.	NA	NA
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo geotécnico con inclinómetros o extensómetros.	NA	NA
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

En el relleno sanitario no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normativa vigente con la frecuencia indicada (caracterización de residuos sólidos, monitoreo de la densidad de compactación, de área descubierta, caudales y concentración de biogás en chimeneas, monitoreo geotécnico, vida útil remanente ni de aguas subterráneas ni lixiviados), lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.

Ahora bien, en relación con el monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final, establecidas en el artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, se observa lo siguiente:

**Tabla 43.** Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final

PARÁMETRO	OBSERVACIÓN
Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m <sup>3</sup> ): Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.

determinar la vida útil real del relleno sanitario.	
Monitoreo de compactación: Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Monitoreo a la cobertura diaria: Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Monitoreo a la calidad de Lixiviados: Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo.
Monitoreo de aguas subsuperficial: Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura, DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Monitoreo de biogás: El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH <sub>4</sub> , H <sub>2</sub> S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Control de Olores y Vectores: Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Control de incendios: Debe realizarse el monitoreo	El prestador no suministró evidencia de este

de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.	monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.
Seguridad Industrial: Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.	El prestador no suministró evidencia de este monitoreo. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo.

Fuente: Visita SSPD marzo de 2021

Conforme a lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015, debido a que no se suministró evidencia del monitoreo de la totalidad de los apartes relacionados. Del mismo modo, no cuenta con reglamento operativo para contrastar la información.

#### 5.4.6.7. Toneladas dispuestas

El prestador informó que dispone en promedio alrededor de 20,75 toneladas diarias (2020).

Se resalta que el prestador tiene PENDIENTE el reporte del formato 34. Disposición final - operador del sitio de disposición final contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Por lo tanto, se tomó la información de las toneladas registradas en el formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, que corresponden a las de Recolección y transporte y barrido y limpieza. En consecuencia, se recuerda proceder con el reporte de las toneladas del sitio de disposición en el formato pertinente.

No obstante lo anterior, a continuación, se presenta la verificación de las toneladas informadas por el prestador y la reportada en SUI

**Tabla 44.** Comparativo toneladas generadas informadas en visita vs. reportadas en SUI

<b>AÑO</b>	<b>INFORMACIÓN VISITA TON</b>	<b>INFORMACIÓN SUI TON</b>	<b>VERIFICACIÓN</b>
<b>2019</b>	7.530	3.434,2	NO COINCIDE (4.095,8 Ton. Menos en SUI)
<b>2020</b>	7.473	3.397,2	NO COINCIDE (4.075,8 Ton. menos en SUI)
<b>2021</b>	1.908	No reporta	NA

Fuente: Elaboración SSPD

En consideración a la tabla anterior, se evidencia que no hay coincidencia en la información reportada en SUI y la información entregada posterior a la visita para los años 2019 y 2020, por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, solicitar la reversión del formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. A su vez, se encuentra en estado PENDIENTE la totalidad de información para la vigencia 2021, presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución.

Por lo tanto, se requiere adelantar los cargues correspondientes a los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2021, debido a que a la fecha no se ha realizado el reporte de los mismos. Se aclara que lo anterior no representa una ampliación de los plazos establecidos de cargue definidos en el anexo 1 de la mencionada resolución.

Finalmente, es de resaltar que como el prestador no lleva un análisis de la capacidad remanente del relleno sanitario, no es posible equiparar las toneladas dispuestas contra este dato.

#### **5.4.6.8. Aprovechamiento**

El prestador informó que esta actividad del servicio no se realiza en el área de prestación. De igual manera, no se evidenció reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI y /o registro de prestadores en el RUPS.

#### **5.4.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA**

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica como se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

##### **5.4.7.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)**

La Alcaldía reportó el PGIRS del municipio de Barbacoas en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 30 de agosto de 2020, el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del MVCT.

##### **5.4.7.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)**

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y

elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Barbacoas, Nariño y al PGIRS.

#### **5.4.7.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)**

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

#### **5.4.8. Plan de Emergencia y Contingencia**

De acuerdo a la información entregada en visita el documento PEC titulado “*PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BARBACOAS – NARIÑO 2017*” y lo verificado en el aplicativo SUI, se identificó que la empresa no ha realizado el reporte al SUI incumpliendo así con sus obligaciones de reporte establecidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.

Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20214362412651 del 28/06/2021 se presentó el análisis detallado del documento suministrado en la visita, el cual, de manera general, se puede concluir que **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

Aspecto 1: la ocurrencia misma del evento y sus impactos sociales económicos y ambientales

- 1.2.1 Elaboración de inventarios.
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa
- 1.2.5. Fortalecimiento de educación y capacitación
- 1.3.1. Línea de mando
- 1.3.2 Comunicaciones
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- 1.3.4 Formato para la evaluación de daños

Aspecto 4: Análisis posterior al evento

Capítulo 2: ejecución de la respuesta

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación y el presente informe de inspección especial en el PEC vigencia 2021 y realice su respectivo reporte al SUI.

### **5.5. Aspectos de información**

#### **5.5.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS**

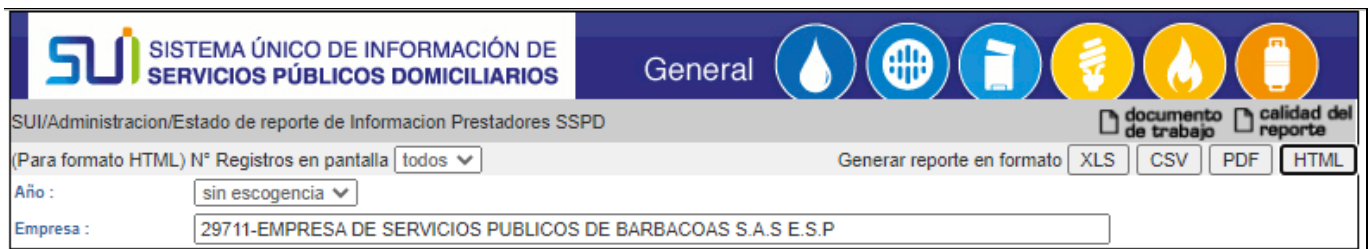
La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2020829711381304 del 22 de agosto de 2020 y número de radicado Orfeo 20205291688732 del 24 de agosto de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador se encuentra frente a un presunto incumplimiento de los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 ya que de acuerdo con el último dígito del ID del prestador, la actualización del RUPS correspondiente al año 2021 debió haberla realizado a más tardar el 28 de febrero de 2021.

Por lo cual, se solicita realizar de manera inmediata la actualización del RUPS para la vigencia 2021.

### 5.5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

El prestador presenta un 51% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que, de los 2.264 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 1.089, como se muestra a continuación:

**Imagen 13.** Estado de reporte de Información Prestadores SSPD



#### Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Empresa :

29711

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2010	1	0	0 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2011	1	0	0 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2012	1	0	0 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2013	1	0	0 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2014	3	0	0 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2015	98	278	73 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2016	163	177	52 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2017	146	168	53 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2018	156	172	52 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2019	166	177	51 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2020	181	173	48 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	2021	172	30	14 %	<a href="#">Ver Detalle</a>
29711	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	TOTAL	1089	1175	51 %	<a href="#">Ver Detalle</a>

Fuente: SUI, [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028) ,31-08-21

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre



otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## 5.6. Otros aspectos

### 5.6.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, “No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;” teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

## 6. Consolidación de hallazgos

### 6.1. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
<b>Administrativo</b>	El Prestador no cuenta con aprendices del SENA, pese a contar con el número mínimo de trabajadores que se exigen para incorporar en cada empresa por lo menos un aprendiz. Lo anterior contraviene con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 789 de 2002.	Visita de inspección, Información allegada.
<b>Administrativo</b>	El prestador no aportó certificaciones en competencias de su personal administrativo ni operativo. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificado por la Resolución 1570 de 2004.	Visita de inspección, Información allegada.
<b>Financiero</b>	El Prestador, indica que no dispone en su personal vinculado de un revisor fiscal, por tanto, la información financiera aportada en visita no cuenta con informe ni dictamen de revisoría fiscal. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 4 Resolución SSPD No. 20161300013475 de mayo de 2016.	Visita de inspección, Información allegada.
<b>Financiero</b>	Los estados financieros aportados no cuentan con su respectivo capítulo o sección discriminada de forma independiente y separada por cada servicio. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Financiero</b>	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable de los años 2015 y 2016 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 20171300082805 del 24 de mayo de 2017.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.

<b>Financiero</b>	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2017 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Financiero</b>	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2018 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 20191000006825 del 18 de marzo de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Financiero</b>	El Prestador no ha certificado la información financiera del cierre contable año 2019 en el aplicativo NIIF en XBRL en el SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución 20201000004205 del 11 de febrero de 2020.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Comercial</b>	El Prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Comercial</b>	El prestador no cuenta con sitio Web. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Comercial</b>	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a Requisitos de las Facturas. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 148 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
<b>Comercial</b>	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido por la Resolución CRA 894 de 2019 en cuanto a requisitos mínimos de las facturas. Lo anterior contraviene lo establecido en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Cargue y Reporte al SUI</b>	El Prestador no ha actualizado el RUPS de la vigencia 2021. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
<b>Cargue y Reporte al SUI</b>	El Prestador tiene en estado "Pendiente" 880 formatos y formularios del SUI. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
<b>Tarifario</b>	El Prestador no allegó el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación de acuerdo con la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 del 20 de diciembre de 2005.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
<b>Tarifario</b>	El Prestador no allegó el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación, de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018.	Visita de inspección, Información allegada.

<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Se informa que se realiza alquiler de volquetas particulares. Por otro lado. Si bien no se evidenció pérdida de líquido (lixiviado) no se cuenta con un sistema específico para el almacenamiento de lixiviados, más aun teniendo en cuenta que el vehículo corresponde a una volqueta. Del mismo modo, no se realiza tratamiento en el sitio de disposición final. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con macro y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con PPSA que incluya las microrrutas ni se presentan en el CCU. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. Decreto 1077 de 2015,	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	Los planos de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y barrido y limpieza de vías y áreas públicas no permiten identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en ellos no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo. Lo anterior contraviene lo establecido en el Numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1 Decreto 1077 de 2015,	Visita de inspección, Información allegada.
<b>Técnico-operativo</b>	El reporte del SUI de los vehículos de recolección y transporte no coincide con la información verificada durante la visita. Lo anterior contraviene con lo establecido en el Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	De acuerdo con lo consignado en visita el vehículo no posee equipos de carretera y control de incendios, indicaron que se encontraba en la bodega, tampoco presente logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos. Sin embargo, no se evidenció pérdida de líquido. Adicionalmente, cuenta con pala para recoger residuos en caso de dispersión, así como EPP's (gorra, botas PVC, uniforme, tapabocas y guantes para los 3 operarios). Se desconoce la capacidad máxima del vehículo. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.3.36 Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	No se allegaron soportes que evidencien el lavado diario. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.3.38. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada.

<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con macro y microrrutras que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.55. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	Se evidenció en la visita que las escobitas no presentan equipos de seguridad y salud en el trabajo para el desarrollo de esta actividad. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.4.59. Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. Lo anterior contraviene lo establecido en el Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se evidencia permiso de vertimientos, el prestador realiza vertimiento directo a cuerpo de agua. Lo anterior contraviene con lo establecido en el artículo 25 Ley 142 de 1994 y artículo 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	Se evidencia un presunto incumplimiento a la totalidad de numerales contenidos en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, respecto a los criterios de operación. Particularmente, lo relacionado con documentación mínima disponible, vigilancia, inspección visual, prohibición de la actividad de recuperación, registro de parámetros meteorológicos, frente de operación, celda diaria, limpieza de ruedas, protección contra dispersión y equipos de operación.	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	No se cuenta con valla de información de acuerdo con lo consignado en el acta de visita y registro fotográfico. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se cuenta con puertas de acceso al sitio de disposición final de acuerdo con lo consignado en el acta de visita y registro fotográfico. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se cuenta con báscula de pesaje de acuerdo con lo consignado en el acta de visita y registro fotográfico. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se cuenta con caseta de registro. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	Se cuenta con vías internas en material terreo de acuerdo con lo consignado en el acta de visita y registro fotográfico. No fue	Visita de inspección, Información allegada,

	posible corroborar si se garantiza el tránsito del vehículo recolector. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se cuenta con áreas administrativas y dotaciones. Lo anterior contraviene con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	Si bien el prestador cuenta con la licencia ambiental, no se evidenció memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con un mecanismo que garantice el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo, el cual no posee. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	No se evidencia un mecanismo para realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo (el cual no posee), según la escala de operación. Lo anterior, contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	Se evidenció actividad de recuperación de material aprovechable. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con registro de parámetros meteorológicos con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio. Como mínimo: Precipitación diaria, temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección, Información allegada.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con reglamento operativo, por ende, no es posible evidenciar si los residuos sólidos se disponen de acuerdo a este y al diseño. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.

<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con reglamento operativo, por ende, no es posible corroborar si las coberturas diarias, intermedias y finales se realizan conforme a este y a las especificaciones técnicas del diseño. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se evidencia infraestructura para la limpieza de ruedas de acuerdo con lo consignado en el acta de visita y registro fotográfico. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con reglamento operativo. Por ende, no es posible corroborar si la disponibilidad de los equipos utilizados se encuentra acorde a la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.14. Criterios de Operación Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se cuenta con reglamento operativo acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene con lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1784 de 2017 y el Art 5 Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
<b>Técnico-operativo</b>	No se realiza monitoreo de acuerdo con lo consignado en el acta de visita. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2.3.2.3.16. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Visita de inspección, e Información allegada.
<b>Técnico-operativo</b>	No se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2 Resolución 938 de 2019	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
<b>Técnico-operativo</b>	No se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada (caracterización de residuos sólidos, monitoreo de la densidad de compactación, de área descubierta, caudales y concentración de biogás en chimeneas, monitoreo geotécnico, vida útil remanente ni de aguas subterráneas ni lixiviados. Lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 2 Resolución 938 de 2019	Visita de inspección e Información allegada.
<b>Técnico-operativo</b>	El prestador no cuenta con PPSA. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.

<b>Técnico-operativo</b>	El documento PEC allegado PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
--------------------------	---	---

## 7. Conclusiones:

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

### 7.1. Aspectos administrativos

- El Prestador aportó su estructura organizacional indicando la cantidad de empleados, los cargos y responsabilidades de cada uno, así como el tipo de contratación correspondiente. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato “Personal por Categoría de Empleo” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y corrido del año 2021.
- El Prestador señaló que no cuenta con aprendices del SENA pese a encontrarse con un rango de empleados que permite su incorporación, al respecto se evidencia que teniendo en cuenta la carga administrativa y operativa que maneja la empresa, esto permite la inclusión de dos auxiliares de estas condiciones.
- En cuanto a las certificaciones en competencias laborales del SENA, el Prestador no aportó ninguna certificación de su planta de personal vinculada, lo cual presuntamente representa un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio.

### 7.2. Aspectos financieros

- La Empresa no ha reportado en SUI el formato de clasificación al grupo que corresponde como preparador de información financiera bajo normas de información financiera- NIF por lo cual no se han habilitado los formatos y formularios para el reporte de la información financiera bajo NIF.
- Como consecuencia de lo anterior, el Prestador no ha reportado la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020 bajo la Taxonomía XBRL en SUI, conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD No. 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 19 de febrero de 2020 y del 20211000171855 del 21 de mayo de 2021.
- La SSPD en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia encomendadas a partir del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en especial las contenidas en los numerales 5 y 12 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, solicitó mediante comunicaciones con radicados SSPD No. 20204250053061 del 16 de diciembre de 2020 y 20214363599931 del 30 de agosto de 2021, la remisión y reporte de la información financiera de los años de análisis, sin obtener respuesta sobre el particular. Este hecho ha impedido el análisis financiero que hace parte constitutiva del presente informe y por tanto constituye un presunto incumplimiento a las Resoluciones anteriormente indicadas.

### 7.3. Aspectos comerciales

- El CCU entregado en visita por el Prestador tiene fecha de elaboración del año 2016 por lo que no se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019 y por tanto es necesario que elabore un nuevo Contrato de acuerdo a la Resolución anteriormente mencionada y eventualmente remitirlo a la CRA para obtener el respectivo concepto de legalidad de dicha Entidad de así requerirse.
- El Prestador informó que no cuenta con un sitio web para la publicación de información de interés general sobre la prestación del servicio (aspectos técnicos, información tarifaria, comercial, entre otros) lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- En cuanto al número de suscriptores, el Prestador indicó que para los años 2019, 2020 y corrido de 2021 ha atendido 2.348, 3.789 y 3.789 suscriptores, respectivamente. La fuente de la que se origina dicha información proviene de un censo de suscriptores levantado y actualizado por el mismo Prestador; sin embargo, dicha información no se encuentra reportada en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio de aseo.
- Es preciso señalar que, hasta el momento de la visita de inspección, no se había adelantado el proceso de estratificación en el Municipio, por lo cual no se disponía de información oficial en cuanto a la clasificación de los inmuebles residenciales y no residenciales.
- Si bien el Prestador entregó el consolidado anual de la facturación de los años 2018, 2019 y 2020; no realiza la presentación de los montos correspondientes a los niveles de recaudo para dichos periodos. Al consultar en SUI el módulo de “Eficiencia en el Recaudo por Facturación Aseo”, tampoco se encuentran los reportes de dicha información, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Lo anterior, puede obedecer a que la Empresa no tiene registros del recaudo para cada periodo de facturación, porque no realiza el proceso de facturación de manera constante y permanente. Esta hipótesis se sustenta en el sondeo que se realizó en visita entre la población del casco urbano, donde en general la comunidad manifestaba no recibir facturas por concepto del servicio público de aseo y, por ende, ni del servicio de acueducto ni de alcantarillado por facturarse estos tres de manera conjunta.
- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, ni a la mayoría de los numerales (3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) de la Resolución CRA 894 de 2019 que especifica los requisitos básicos de información que deben contener las facturas del servicio público de aseo.
- El formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidenció que se encuentran en estado “Pendiente” para todos los meses de los años 2016 hasta lo corrido de 2021, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la normativa que determina el cargue y reporte de información al SUI.
- El Prestador señaló que desde el año 2020 se han presentado continuos problemas para el desembolso de los subsidios por parte de la Administración Municipal aún en la coyuntura compleja que se ha venido presentado producto de la pandemia. Esta situación ha conllevado a una acumulación de deuda por concepto de giro de subsidios donde la Alcaldía se limita a realizar las transferencias de dichos recursos de manera parcial en detrimento de las condiciones de prestación del servicio.



- La Empresa presentó un reporte del nivel acumulado de deuda por concepto de subsidios durante la vigencia 2020, sin embargo, no suministró el mismo nivel de detalle en lo correspondiente a los recursos recaudados por contribuciones, hecho que puede obedecer a un proceso de facturación interrumpido, no constante y a una inexistente estrategia de gestión de cobro sobre los suscriptores.
- Vale la pena mencionar que tal y como se presenta en los demás aspectos anteriormente expuestos, no hay reporte de información al SUI en los formatos y formularios dispuestos para registrar dicha información.
- En cuanto a las estadísticas de PQR, el Prestador manifestó que no recibió ningún tipo de reclamos ni solicitudes formales durante el periodo de análisis, porque los usuarios no tienen la disposición de diligenciar el formato de PQR dispuesto en la oficina de atención al público, lo cual impide llevar un registro consolidado de las solicitudes y reclamaciones. Sin embargo, el Gerente indicó que las quejas sobre la calidad del servicio o daños reportados son atendidas de manera informal y basta con que sean expuestas de manera verbal para darle el tratamiento oportuno.
- Es preciso señalar que lo anterior constituye un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 en lo que concierne a las oficinas de PQR: *“Estas “Oficinas” llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”*

#### **7.3.1. Aspectos tarifarios**

- El Prestador aportó el estudio de costos y tarifas con fecha de elaboración del año 2015, con base en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005. No obstante, al verificar en SUI se constata que dicho estudio no se encuentra cargado en el módulo Aseo/Comercial/Información PDF-TIFF lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI. En igual condición se encontró el acto de aprobación de tarifas entregado, el Decreto No. 002 de enero de 2016, el cual tampoco se encuentra reportado en SUI de acuerdo a la normatividad vigente de reporte de información expedida por esta Superintendencia.
- En lo que corresponde a las tarifas cobradas por el servicio público de aseo en las vigencias 2020 y 2021, si bien fueron presentadas por el Prestador, las mismas no están reportadas en el formato de *“Tarifas Aplicadas Mes”* del SUI. Así como tampoco presentó el detalle de tarifas discriminado por las diferentes actividades que componen el servicio: recolección y transporte, disposición final, manejo del recaudo y comercialización, etc. Lo anterior, teniendo en cuenta que el detalle de las tarifas discriminado por componente es la que permite determinar a esta Superintendencia la correcta o inadecuada aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005.

#### **7.4. Aspectos técnico operativos**

##### **Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables**

- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015 al no contar con un vehículo de reserva ni un mecanismo de lixiviados para el vehículo de modo que se garantice su transporte y tratamiento en el sitio de disposición final.

- Si bien el prestador remitió los planos mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215290623192 del 12 de abril de 2021. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables ya que su establecimiento fue posterior a la visita de inspección efectuada.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios y al artículo 2.3.2.2.2.3.34. respecto al cumplimiento de las rutas. En consecuencia, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA, el anexo técnico en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- El prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.
- El plano de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables no permite identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- Comparando las microrrutas registradas en el SUI con los horarios y sectores consignados en el CCU se presentan diferencias en la denominación, la cantidad de sectores atendidos, la hora de inicio y finalización y la frecuencia en que se atiende cada una de ellas. Por consiguiente, se presentan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El reporte al SUI de los vehículos de recolección y transporte no coincide con la información verificada durante la visita. Por consiguiente, se presentan presuntos incumplimientos por reportes de información con mala calidad o información incompleta, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee equipos de carretera y control de incendios, tampoco presente logotipos visibles, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido.
- El prestador presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 ya que se presentó lavado del vehículo sobre el río Telembí. Por lo que el prestador debe

esclarecer esta situación y realizar las acciones necesarias para que el lavado diario se realiza de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015 frente al censo de puntos críticos. para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

### **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores ya que su establecimiento fue posterior a la visita de inspección efectuada.
- El prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- El plano de las macro y microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas no permiten identificar el trayecto que se sigue para cada una de las microrrutas, toda vez, que en el plano no se observan los puntos de inicio o de finalización de las mismas, ni se evidencia el flecheo, por lo cual, se estaría ante un presunto incumplimiento en la definición de microrrutas del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.
- No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que el prestador esclarezca esta situación y de ser procedente proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Actualización de estado – Microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.32 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, actualizar el CCU con la relación de las rutas ya que solo se evidencian los horarios.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente lo relacionado con la dotación del personal para la ejecución de la actividad.

### **Componente de limpieza urbana**

El prestador informó que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas

## Disposición final

- El prestador presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y parágrafo 3 del artículo 42 de la Res. CRA 720 de 2015 relacionado con el pesaje de los residuos sólidos que ingresan al relleno sanitario.
- El sitio no cuenta con una valla donde se evidencie su capacidad visible. Lo anterior presuntamente incumple con el Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015.
- No se evidenció permiso de vertimientos, el prestador realiza vertimiento directo a cuerpo de agua cercano incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos ambientales que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, cerramiento perimetral, puertas de acceso, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas.
- El prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución 938 de 2019.
- Se evidenció un presunto incumplimiento a la totalidad de numerales contenidos en el artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, respecto a los criterios de operación, particularmente lo relacionado con documentación mínima disponible, vigilancia, inspección visual, prohibición de la actividad de recuperación, registro de parámetros meteorológicos, frente de operación, celda diaria, limpieza de ruedas, protección contra dispersión y equipos de operación.
- Se observó un presunto incumplimiento al artículo 2 de la Resolución 938 de 2019. Lo anterior, debido a que no se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados.
- En el relleno sanitario no se realizan los monitoreos de los parámetros establecidos por la normatividad vigente con la frecuencia indicada (caracterización de residuos sólidos, monitoreo de la densidad de compactación, de área descubierta, caudales y concentración de biogás en chimeneas, monitoreo geotécnico, vida útil remanente ni de aguas subterráneas ni lixiviados, lo cual constituye un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 3 de la Resolución 938 de 2019.
- Se evidencia que no hay coincidencia en la información reportada en SUI respecto a toneladas y la información entregada posterior a la visita para los años 2019 y 2020; por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, solicitar la reversión del formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. A su vez, se encuentra en estado PENDIENTE la totalidad de información para la vigencia 2021, presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución.

## **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA**

- El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Al no contar con PPSA se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Barbacoas, Nariño y al PGIRS.
- Teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

## **Plan de Emergencia y Contingencia – PEC**

- El documento PEC titulado “*PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BARBACOAS – NARIÑO 2017.*”, no ha sido reportado al SUI incumpliendo así con sus obligaciones de reporte establecidas en la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. Del mismo modo, se puede concluir que el documento PEC suministrado en la visita PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

### **7.5. Aspectos de información**

- El Prestador no ha realizado la actualización del RUPS correspondiente a la vigencia 2021 lo cual representa un presunto incumplimiento a los plazos establecidos en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 para dicho proceso.
- EMBARBARCOAS presenta un porcentaje de cargue al SUI del 51%, teniendo pendiente de reporte 1.089 formatos y formularios a corte del 31 de agosto de 2021.

### **8. Recomendaciones:**

Se recomienda a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARBACOAS S.A.S E.S.P.-EMBARBARCOAS S.A. E.S.P. a partir de los presuntos incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SU; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

## 9. Responsables de la realización

<b>Responsable(s) general(es)</b>		
<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
<b>Equipo de evaluación</b>		
<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Camilo Andrés Beltrán	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Universitario	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

## 10. Anexos

1. Ubicación SDF Google Maps.

